

Marzo de 2010



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONSULTA TÉCNICA SOBRE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA ACUICULTURA

Roma (Italia), 15-19 de febrero de 2010

INFORME DE LA CONSULTA TÉCNICA SOBRE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA ACUICULTURA – TEXTO ANTICIPADO

APERTURA DE LA CONSULTA

1. Por recomendación del Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su 28.º período de sesiones y del Subcomité de Acuicultura del COFI en su cuarta reunión, el Director General de la FAO, Sr. Jacques Diouf, convocó la Consulta técnica sobre las Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura, que se celebró en Roma (Italia) del 15 al 19 de febrero de 2010.
2. A la Consulta asistieron 99 delegados de 47 Miembros de la FAO así como observadores de una organización intergubernamental y de dos organizaciones no gubernamentales (ONG). La lista de delegados y observadores figura en el Apéndice B.
3. El Sr. Rohana Subasinghe, Secretario de la Consulta, declaró abierta la reunión.
4. El Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General de la FAO responsable del Departamento de Pesca y Acuicultura, señaló en su declaración de apertura, pronunciada en nombre del Director General, que los Miembros de la FAO reconocían la importancia de la acuicultura en los esfuerzos mundiales para reducir el hambre y la malnutrición así como sus significativas contribuciones a la mitigación de la pobreza mediante la creación de empleo e ingresos y el aumento de los beneficios derivados del uso de los recursos. Asimismo declaró que los Miembros de la FAO estaban tratando de aplicar programas sobre acuicultura basados en políticas adecuadas a fin de aprovechar las oportunidades ofrecidas por el crecimiento demográfico y el aumento del poder adquisitivo, la apertura de nuevos mercados facilitada por la liberalización del comercio y los adelantos tecnológicos que brindaban mayores posibilidades para un ulterior desarrollo del sector. No obstante, señaló la percepción de que algunas formas de acuicultura eran insostenibles desde el punto de vista ambiental e injustas desde el punto de vista social y daban lugar a productos que no eran inocuos. Teniendo en cuenta estas preocupaciones y dados los esfuerzos actuales de muchos gobiernos por mejorar la gobernanza, había margen para hacer frente a todas las cuestiones pertinentes de manera integrada. Observó también que, en consecuencia, había un creciente interés en la certificación de sistemas, prácticas, procesos y productos acuícolas con

vistas a dar mejores respuestas a esas preocupaciones y mejorar el acceso a los mercados. El Sr. Nomura declaró que el Subcomité de Acuicultura del COFI había reconocido el valor de la certificación para incrementar la confianza del público en la acuicultura y señaló que la certificación acarrea mayores costos a los productores pero los beneficios relativos a los precios que podía producir no se extendían a los pequeños productores y que la aparición de diversos sistemas de certificación y órganos de acreditación había creado confusión entre los productores y los consumidores por igual. Señaló además que los Miembros de la FAO esperaban que desempeñara un papel destacado a fin de facilitar la elaboración de directrices técnicas para la certificación en la acuicultura y que la Secretaría presentaría en la Consulta en curso el proyecto de Directrices técnicas preparado como resultado de rigurosos procesos de consultas, para que se examinase y para generar un consenso. Exhortó a los participantes en la Consulta a finalizar estas directrices. En conclusión, agradeció a Australia, Canadá, Noruega, y la Unión Europea el apoyo prestado y los fondos proporcionados para la celebración de la Consulta y deseó a los asistentes éxito en sus deliberaciones.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

5. El Dr. Yngve Torgersen (Noruega) fue elegido Presidente de la Consulta.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA TÉCNICA

6. Se aprobó el programa de la Consulta que figura en el Apéndice A. El Presidente presentó el calendario y las disposiciones organizativas para la Consulta.

ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES Y DESIGNACIÓN DEL RELATOR

7. La Sra. Leena Fair (India), la Sra. Angela Bexten (Canadá) y el Sr. Fahad Saleh Ibrahim (Omán) fueron elegidos Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Vicepresidente tercero, respectivamente. Se decidió que el relator sería designado, si ello fuera necesario, en su debido momento.

SITUACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTRICES TÉCNICAS: INTRODUCCIÓN DE LA SECRETARÍA

8. Los participantes en la Consulta acogieron con agrado la breve introducción realizada por la Secretaría sobre la situación del proyecto de Directrices técnicas. El Subcomité de Acuicultura del COFI, en su tercera reunión (celebrada en 2006 en la India), pidió a la FAO que desempeñara un papel destacado en la elaboración de directrices internacionales para la certificación en la acuicultura. A tal efecto, la FAO organizó seis seminarios de expertos, cuyos resultados se presentaron en la cuarta reunión del Subcomité de Acuicultura (celebrada en 2008 en Chile). En dicha reunión, el Subcomité tomó nota de que los miembros tenían opiniones divergentes, por lo que les pidió que presentaran observaciones detalladas por escrito y recomendó que se celebrase una consulta técnica. El COFI, en su 28.º período de sesiones (en 2009), apoyó este planteamiento. La Secretaría tomó nota de las observaciones recibidas, en las que se recomendaban cambios sustanciales del contenido y de la forma. La Secretaría presentó tres importantes documentos que se habían distribuido en la Consulta en curso. El primer documento contenía el proyecto de Directrices técnicas más reciente. El segundo documento contenía un resumen de las observaciones formuladas en la respuesta de la Secretaría (de fecha 7 de julio de 2009) respecto de siete cuestiones planteadas en las Directrices técnicas; en la respuesta se proporcionaba información adicional, en particular sobre los antecedentes y, en caso necesario, sobre las implicaciones que podrían tener dichas cuestiones. El tercer documento (titulado "Definitions on Aquaculture Certification") contenía las definiciones de más de 50 términos importantes de interés en la Consulta, para que se utilizaran como referencia. La Secretaría, por último, expresó su gratitud a los Miembros por el apoyo que habían prestado y que había permitido que se celebrase la Consulta.

9. Los participantes en la Consulta expresaron su reconocimiento ante el importante papel desempeñado por la FAO en relación con la certificación en la acuicultura, tal como le había encomendado el Subcomité de Acuicultura, y la exhortaron a que siguiera colaborando con sus Miembros y con las partes interesadas pertinentes. Se subrayaron las necesidades y exigencias especiales —en lo relativo a la asistencia técnica y financiera, la creación de capacidad y el desarrollo de la infraestructura— de los pequeños productores de los países en desarrollo y los países en transición a fin de participar en los sistemas de certificación de la acuicultura. Se señaló que se debería prestar mayor atención a dichas necesidades en las actividades futuras de la FAO en este sector.

EXAMEN Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA ACUICULTURA

10. El Presidente de la Consulta presentó el tema 6 del programa, relativo al examen y la revisión del proyecto de Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura.

11. Durante la sesión final, la Consulta trató de resolver las dificultades relativas al párrafo 17 m), anteriormente 18 m), en la sección sobre Principios, que trata de las necesidades especiales de los países en desarrollo y las funciones posibles de otros países en la prestación de la ayuda necesaria para la aplicación de las directrices técnicas. Cuando resultó evidente que no se podía alcanzar ningún consenso sobre la redacción en el plenario, el Presidente tuvo que cerrar el debate sobre el párrafo 17 m) y pasó al párrafo 7.

12. Situado en la sección sobre el Alcance de las directrices técnicas, el párrafo 7 trata de la aplicabilidad recomendada de los cuatro campos principales convenidos de la certificación en la acuicultura: a) la salud y el bienestar de los animales, b) la inocuidad alimentaria, c) la integridad ambiental y d) los aspectos socioeconómicos relacionados con la acuicultura. La redacción final sobre la cual se propuso un consenso fue que un sistema de certificación de la acuicultura “debería abordar, preferiblemente, todos estos asuntos o, como mínimo, los puntos a), b) y c)”. Las preferencias variaron desde la recomendación de que los cuatro puntos se consideraran indispensables (esenciales) en cualquier sistema de certificación de la acuicultura, a recomendar que a), b) y c) fueran indispensables y d) discrecional (opcional), hasta a exigir que a) y b) fueran indispensables y c) y d) discretionales. Finalmente, la mayoría de las delegaciones parecieron apoyar la redacción sobre la cual se había propuesto llegar a un acuerdo. Sin embargo, no se pudo llegar a un consenso final.

13. Si bien la mayoría de las delegaciones demostró flexibilidad durante todas las deliberaciones, hallándose la Consulta Técnica muy cerca de un acuerdo final, el Presidente llegó a la conclusión, muy a su pesar, de que los participantes no llegaban a un consenso con respecto al párrafo 7 y al párrafo 17 m).

14. El borrador revisado de las Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura (véase el Apéndice C) se presentará a la quinta reunión del Subcomité de Acuicultura del COFI en junio de 2010 para su finalización y aprobación. El Presidente alentó a las delegaciones a continuar los debates, posiblemente con miras a presentar una posición consolidada sobre las cuestiones pendientes.

15. Los participantes en la Consulta observaron que en el proyecto de Directrices se preveía el importante papel correspondiente a la FAO con vistas a facilitar y seguir la aplicación de estas directrices, por lo que rogaron encarecidamente que se facilitaran recursos apropiados para permitir a la FAO desempeñar dichas tareas.

NECESIDADES ESPECIALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LOS PAÍSES EN TRANSICIÓN CON MIRAS A ADOPTAR Y APLICAR LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA ACUICULTURA

16. En la Consulta se puso de relieve la importancia de facilitar la aplicación del proyecto de Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura por los países en desarrollo y los países en transición por medio de las medidas apropiadas y del apoyo internacional.

17. Asimismo se señaló decididamente que el proyecto de Directrices incluía aspectos relativos a las consideraciones especiales por lo que hacía a la aplicación teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo en las esferas de la asistencia técnica y financiera, la transferencia de tecnología, la creación de capacidad y la formación sobre certificación en la acuicultura, así como la posibilidad de proporcionar ayuda para sufragar los costos de la acreditación y la certificación.

SEGUIMIENTO

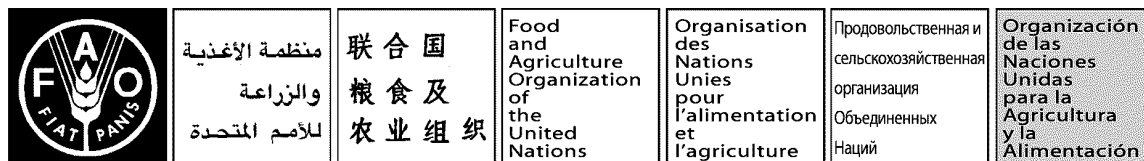
18. En la reunión se tomó nota de la petición formulada por el COFI en su 28.º período de sesiones y por el Subcomité de Acuicultura del COFI en su cuarta reunión de que el informe de la Consulta se presentara al citado Subcomité en su quinta reunión, programada del 14 al 18 de junio de 2010, para que este lo examinara y brindara nueva orientación sobre las actividades de seguimiento, de ser necesarias, y sus plazos.

EXPRESIÓN DE RECONOCIMIENTO

19. Los participantes en la Consulta elogiaron la excelente labor realizada por su Presidente, que había allanado el camino para el logro de un consenso —particularmente en relación con diversos aspectos delicados de las Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura— y había permitido así que se finalizaran las Directrices técnicas, y le manifestaron su reconocimiento por ello. Asimismo expresaron su gratitud a los Miembros por la resuelta cooperación y el respeto mutuo demostrados durante el debate de cuestiones controvertidas. Igualmente se reconoció el intenso trabajo de la Secretaría.

APROBACIÓN DEL INFORME

20. Se adjunta en idioma original, una declaración realizada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela (ver Apéndice D). El informe de la Consulta técnica se aprobó el viernes 19 de febrero de 2010.



Apéndice A

<p>CONSULTA TÉCNICA ACERCA DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE CERTIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA</p>
<p>Roma (Italia), 15 – 19 de febrero de 2010</p>
<p>PROGRAMA PROVISIONAL</p>

Lunes 15 de febrero de 2010

Mañana, 9.30

1. Apertura de la Consulta técnica
2. Elección del Presidente
3. Aprobación del programa y disposiciones para la Consulta técnica
4. Elección de los vicepresidentes y nombramiento del relator
5. Situación del proyecto de Directrices técnicas: introducción por parte de la secretaría
6. Consideración y examen del proyecto de Directrices técnicas sobre certificación de la acuicultura

ALMUERZO

Tarde, 14.00

6. Continuación

Martes 16 de febrero de 2010

Mañana, 9.30

6. Continuación

ALMUERZO*Tarde, 14.00*

6. Continuación

Miércoles 17 de febrero de 2010*Mañana, 9.30*

6. Continuación

ALMUERZO*Tarde, 14.00*

6. Continuación

Jueves 18 de febrero de 2010*Mañana, 9.30*

6. Continuación

ALMUERZO*Tarde, 14.00*

6. Continuación

7. Otros asuntos

Viernes 19 de febrero de 2010*Mañana, 9.30*

Abierto

ALMUERZO*Tarde, 14.00*

8. Aprobación del informe

Apéndice B

MEMBERS OF THE COMMITTEE MEMBRES DU COMITÉ MIEMBROS DEL COMITÉ

ALGERIA - ALGÉRIE - ARGELIA

Abdelkader BOUNOUNI
Directeur de développement de
l'aquaculture
Ministère de la Pêche et des Ressources
Halieutiques
Rue des 4 Canons
16001 Alger
Phone: +213 21 433187
Email: buonouni.abdelkadu@yahoo.fr

ANGOLA

Carlos AMARAL
Counsellor
Alternate Permanent Representative to
FAO
Embassy of the Republic of Angola
Via Druso, 39
00184 Rome, Italy
Phone: +39 06 77254299
Email: carlosamaral@tiscali.it

ARGENTINA - ARGENTINE

Agustín ZIMMERMANN
Tercer Secretario
Representante Permanente Alterno ante la
FAO
Embajada de la República Argentina
Piazza dell'Esquilino 2
00185 Roma, Italia
Phone: +39 06 48073345
Fax: +39 06 48073333
Email: agustinzimmermann@yahoo.com.ar

Sra Marcela ALVAREZ
Dirección de Acuicultura
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Agricultura Ganadería y
Pesca
Paseo Colon 982
Buenos Aires
Phone: +54 1149432322
Email: malvare@minagri.gob.ar

BRAZIL - BRÉSIL - BRASIL

Romero MAIA
Second Secretary
Alternate Permanent Representative to
FAO
Permanent Representation to FAO
Via di Santa Maria dell'Anima 32
00186 Rome, Italy
Phone: +39 06 68307576

Renato MOSCA
Counsellor
Deputy Permanent Representative to FAO
Permanent Representation to FAO
Via di Santa Maria dell'Anima 32
00186 Rome
Rome, Italy
Phone: +39 06 6789353
Email: rebrafao@brafao.it

Ms Fernanda SAMPAIO
Advisor
Aquaculture Planning and Regulating
Secretariat
Ministry for Fisheries and Aquaculture
SBS Qiadra 02 Lote 10 Bloco J
9o Audar Ed. Carlton Tower
Brasilia DF, 7007-120
Phone: +61 20233724
Email: fernanda.sampaio@mpa.gov.br

CANADA - CANADÁ

Ms Angela BEXTEN
Assistant Director
International Fisheries Policy
Fisheries and Oceans Canada
Station 14W095
200 Kent Street
Ottawa, Ontario
K1A 0E6
Phone: +1 613 993 3050
Fax: +1 613 990 9574
Email: angela.bexten@dfo-mpo.gc.ca

Ms Jane BARNETT
 A/Team Leader
 Certification and Market Access
 Aquaculture Management Directorate
 Fisheries and Oceans Canada
 Station 14W095
 200 Kent Street
 Ottawa, Ontario
 K1A 0E6
 Email: Jane.Barnett@dfo-mpo.gc.ca

Ms Pola YIP
 Policy Analyst
 International Fisheries Policy
 Fisheries and Oceans Canada
 Station 14W095
 200 Kent Street
 Ottawa, Ontario
 K1A 0E6
 Phone: +1 613 990 3521
 Email: pola.yip@dfo-mpo.gc.ca

CAPE VERDE - CAP-VERT - CABO VERDE

Mme Maria Goretti SANTOS LIMA
 Conseiller
 Représentant Permanent Adjoint
 Ambassade de la République du Cap-Vert
 Via Giosué Carducci 4 - Int. 3
 00187 Rome, Italie
 Phone: +39 06 4744678

CHILE - CHILI

Don Cristián BARROS MELET
 Embajador
 Representante Permanente ante la FAO
 Embajada de la República de Chile
 Via Po, 23
 Roma, Italia
 Phone: +39 06 844091
 Email: embajada@chileit.it

Jose Miguel BURGOS GONZÁLEZ
 Médico Veterinario
 Coordinador Nacional de Acuicultura
 Servicio Nacional de Pesca
 Victoria 2832
 Valparaíso 2340159
 Phone: +56 32819412
 Email: jburgos@sernapesca.cl

Sra Marisol PÉREZ
 Primer Secretario
 Representante Permanente Alternante ante la FAO
 Embajada de la República de Chile
 Via Po, 23
 Roma, Italia

Osvaldo URRUTIA
 Unidad de Asuntos Internacionales
 Subsecretaría de Pesca
 Bellavista 168 piso 19
 Valparaíso 2362656
 Phone: +56 322502836
 Email: ourrutia@subpesca.cl

CHINA - CHINE

Handi GUO
 Counsellor
 Deputy Permanent Representative
 Permanent Representation to FAO
 Via degli Urali, 12
 00144 Rome , Italy
 Phone: +39 3334611717
 Email: guohandi@agri.gov.cn

Chuang NIE
 First Secretary
 Alternate Permanent Representative
 Permanent Representation to FAO
 Via degli Urali, 12
 00144 Rome , Italy
 Phone: +39 3347468821
 Email: nie-chuang@hotmail.com

Baocheng XIE
 Third Secretary
 Alternate Permanent Representative
 Permanent Representation to FAO
 Via degli Urali, 12
 00144 Rome , Italy
 Phone: +39 3409657987
 Email: xbc1982@hotmail.com

COSTA RICA

Luis PARIS
 Embajador
 Representante Permanente ante la FAO
 Representación Permanente ante la FAO
 Via G. B. Benedetti 3
 00197 Roma, Italia
 Phone: +39 06 80660390
 Fax: +39 06 80660390
 Email: misfao@tiscali.it

Jorge REVOLLO FRANCO
 Ministro Consejero
 Representante Permanente Alternante ante la FAO
 Representación Permanente ante la FAO
 Via G. B. Benedetti 3
 00197 Roma, Italia
 Phone: +39 06 80660390
 Fax: +39 06 80660390
 Email: misfao@tiscali.it

Ms Greta PREDELLA
 Asistente
 Representación Permanente de Costa Rica
 ante la FAO
 Via G. B. Benedetti 3
 00197 Roma, Italia
 Phone: +39 06 80660390
 Fax: +39 06 80660390
 Email: misfao@tiscali.it

CYPRUS - CHYPRE - CHIPRE

Ms Christina PITTA
 Agricultural Attaché
 Alternate Permanent Representative to
 FAO
 Permanent Representation to the UN
 Agencies
 Piazza Farnese 44
 00186 Rome, Italy
 Phone: +39 066865758
 Email: cpitta1472@gmail.com

**CZECH REPUBLIC - RÉPUBLIQUE
TCHÈQUE - REPÚBLICA CHECA**

Jiki MUCHKA
 Second Secretary
 Permanent Representative to FAO
 Embassy of the Czech Republic
 Via dei Gracchi, 322
 00192 Rome, Italy
 Phone: +39 06 360957
 Email: rome@embassy.mzv.cz

ECUADOR - ÉQUATEUR

Jose CENTANARO
 Biólogo
 Subsecretario de Acuicultura
 Ministerio Agricultura, Ganadería,
 Acuicultura y Pesca
 Av Amazonas y Eloy Alfaro
 Quito
 Phone: +593 426 81005
 Email: jcentanaro@acuicultura.gov.ec

Sra Grace JIMENEZ
 Bióloga
 Directora Control Acuicola
 Ministerio Agricultura, Gandería,
 Acuicultura y Pesca
 Av Amazonas y Eloy Alfaro
 Quito

**EUROPEAN UNION (MEMBER
ORGANIZATION) - UNION
EUROPÉENNE (ORGANISATION
MEMBRE) - UNIÓN EUROPEA
(ORGANIZACIÓN MIEMBRO)**

Richard BATES
 Policy Officer
 Markets, Trade Policy
 Maritime Affairs, Fisheries DG
 Joseph 99
 B-1049 Brussels
 Phone: +32 2 2991202
 Email: richard.bates@ec.europa.eu

GAMBIA - GAMBIE

Babou Ousman JOBE
National Agriculture Research Institute
Ministry of Agriculture
The Quadrangle
Banjul
Phone: +220 4484925
Email: babjobe@yahoo.com

Alieu NJIE
Office of the President
State House
Banjul
The Gambia
Phone: +220 9746887/4200050
Email: alieunjie12@yahoo.com

Amadou SOWE
Permanent Secretary
Ministry of Agriculture
The Quadrangle
Banjul
Phone: +220 4226134
Email: amadousowe2003@yahoo.co.uk

Falalo M. TOURAY
Regional Director
Ministry of Agriculture
The Quadrangle
Banjul
Phone: +220 9916769
Email: falalotouray@yahoo.com

**GERMANY - ALLEMAGNE -
ALEMANIA**

Reinhold HANEL
Director
Institute of Fisheries Ecology
Johann Heinrich von Thunen-Institut
Palmaille 9
22767 Hamburg
Phone: +49 40 38905290
Email: reinhold.hanel@vti.bund.de

GHANA

Ms Joyce DONTWI
Deputy Director
Fisheries Commission
PO Box 630 GP
Accra
Email: joydont@hotmail.com

Peter ZIDDAH
Deputy Director
Fisheries Commission
PO Box 630GP
Accra
Email: peterzid@yahoo.com

GUINEA - GUINÉE

Abdourahim BAH
Directeur Général du Service Industrie
Assurance Qualité des Produits de la Pêche
et de l'Aquaculture (SIAQPPA)
Conakry
Phone: +224 60292374
Email: rahimbah13@yahoo.fr

INDIA - INDE

Ms Leena NAIR
Chairperson
Department of Commerce
Marine Products Export Development
Authority
Union Ministry for Commerce and Industry
4272 Panampilly Nagar
Cochin
Phone: +91 484 2310828
Email: leenanair@mpeda.nic.in

Paul PANDIAN
Deputy Commissioner (Fisheries)
Department of Animal Husbandry,
Dairying and Fisheries
Ministry of Agriculture
Room No.491, Krishi Bhawan
Dr. Rajendra Prasad Road
New Delhi 110 001
Phone: +11 23097013
Email: pl_pndn@yahoo.com

INDONESIA - INDONÉSIE

Muhammad MURDJANI
 Director for Fish Health Management and
 Environment
 Directorate General of Aquaculture
 Ministry of Marine Affairs and Fisheries
 Jl. Merdeka, Timur, 16
 Jakarta 12770

Ms Mareta NIRMALANTI
 Head of Sub Division Regional
 Cooperation
 Central of Analysis of international
 Cooperation and Institutions
 Secretariat General
 Ministry of Marine Affairs and Fisheries
 Jl. Merdeka, Timur, 16
 Jakarta 12770
 Phone: +622 13519070 ext 7640
 Email: mnirmalanti@yahoo.co.id

Ms Erizal SODIKIN
 Agricultural Attaché
 Alternate Permanent Representative to
 FAO
 Embassy of the Republic of Indonesia
 Via Campania, 55
 00187 Rome, Italy
 Phone: +39 06 5404485

ITALY - ITALIE - ITALIA

Vincenzo DE MARTINO
 Ministry of Agriculture Food and Forestry
 Policies
 Fisheries and Aquaculture Department
 V.le dell'arte 16
 Rome 00144
 Phone: +39 06 59084749
 Fax: +39 06 59084818
 Email:
 v.demartino@politicheagricole.gov.it

Luca BEDIN
 Ministry of Agriculture Food and Forestry
 Policies
 Via dell'Arte 16
 00144 Rome

Stefano CATAUDELLA
 Professor
 Ministry of Agriculture Food and Forestry
 Policies
 Via dell'Arte 16
 00144 Rome
 Phone: +39 06 72595957
 Fax: +39 06 72595965
 Email: cataudel@uniroma2.it

Ms Elena ORBAN
 INRAN
 Ministry of Agriculture Food and Forestry
 Policies
 Via dell'Arte 16
 00144 Rome

Ms Chiara ORTENZI
 Functionaire
 Ministry of Agriculture Food and Forestry
 Policies
 Fisheries and Aquaculture Department
 Viale dell'Arte 16
 Rome
 Phone: +39 0659084504
 Email: c.ortenzi@politicheagricole.gov.it

Ms Laura PELONE
 Ministry of Agriculture Food and Forestry
 Policies
 Fisheries and Aquaculture Department
 Viale dell'arte 16
 Rome
 Phone: +39 0659084063
 Email: l.pelone@politicheagricole.gov.it

JORDAN - JORDANIE - JORDANIA

Ibrahim ABU ATILEH
 Agricultural Counsellor
 Deputy Permanent Representative
 Embassy of the Hashemite Kingdom of
 Jordan
 Via Giuseppe Marchi, 1/B
 00161 Rome, Italy
 Phone: +39 06 86205303

KENYA

Daniel MUNGAI
Principal Fisheries Officer
Fisheries Department
Ministry of Fisheries Development
PO Box 58187
Nairobi 00200
Phone: +254 203742320
Email: karemeri@gmail.com

Jonathan MUNGUTI
Senior Research Officer
Kenya Marine and Fisheries Research
Institute
Aquaculture Directorate
Ministry of Fisheries Development
451 Sagana
Nairobi
Phone: +254 0722 622732
Email: jonathanmunguti@hotmail.com

MAURITANIA - MAURITANIE

Mme Mariem MINT MOHAMED
AHMEDOU
Premier Conseiller
Représentant Permanent Suppléant
Ambassade de la République
islamique de Mauritanie
Via Paisiello, 26 Int. 5
00198 Rome, Italy
Phone: +39 06 85351530
Email: marieme450@yahoo.fr

MEXICO - MEXIQUE - MÉXICO

Sra Claudia Cecile DE MAULEON
Embajada de los Estados Unidos
Mexicanos
Via Lazzaro Spallanzani, 16
00161 Roma, Italia

Sra Emma María RODRIGUEZ
SIFUENTES
Ministro
Representante Permanente Alterna ante la
FAO
Embajada de los Estados Unidos
Mexicanos
Via Lazzaro Spallanzani, 16
00161 Roma, Italia

MOROCCO - MAROC - MARRUECOS

Abdellah MOUSTATIR
Chef de la Division des structures de la
pêche
Département des Pêches Maritimes
Ministère de l'agriculture et de la
pêche maritime
Place Abdallah Chefchaouni, Quartier
Administratif
B.P. 607 - Rabat Chellah

**NEW ZEALAND - NOUVELLE-
ZÉLANDE - NUEVA ZELANDIA**

Ms Claudia GROSSO
Policy Support Officer
New Zealand Embassy
Via Clitunno, 44
Rome, Italy

NICARAGUA

Sra Birmania MARTINEZ GOMEZ
Dirección General de Protección y Sanidad
Agropecuaria
Ministerio Agropecuario y Forestal
Km 3 1/2 Carretera a Masaya
Managua 505
Phone: +505 22783417
Email: birmartinez@dgpsa.gob.ni

NORWAY - NORVÈGE - NORUEGA

Yngve TORGERSEN
Deputy Director General
Department of Aquaculture, Seafood and
Markets
PO Box 8118 Dep
Oslo N-0032
Phone: +47 22 24 6515
Email: yngve.torgersen@fkd.dep.no

Svein MUNKEJORD
Senior Advisor
Directorate of Fisheries
PO Box 185
Strandgaten 229
5804 Bergen
Phone: +47 975 05219
Email: svmun@fiskeridir.no

Ms Anne OSLAND
Senior Adviser
Aquaculture and Coastal Department
Directorate of Fisheries
PO Box 185
Strandgaten 229
5804 Bergen
Phone: +47 46812338
Email: anne.osland@fiskeridir.no

OMAN - OMÁN

Fahad Saleh IBRAHIM
Acting Director of Aquaculture Center
Ministry of Fisheries Wealth
PO Box 427
100, Muscat
Phone: +968 24736618
Email: fahdajmi@gmail.com

Khalfan Mohamed AL-RASHDI
Head of Hatcheries Technology
Hatcheries Technology Section
Aquaculture Center
Ministry of Fisheries Wealth
PO Box 427
100, Muscat
Phone: +968 24736618
Email: omanaba@yahoo.com

PAKISTAN - PAKISTÁN

Muhammad HAYAT
Fisheries Development Commissioner
Ministry of Livestock and Dairy
Development
8th Floor, Shaheed-i-Millat Secretariat,
Jinnah Avenue
Islamabad

Faqir Muhammad JADAM MANGRIO
Minister of State for Livestock and Dairy
Development
Ministry of Livestock and Dairy
Development
8th Floor, Shaheed-i-Millat Secretariat,
Jinnah Avenue
Islamabad
Phone: +39 0636301775
Email: drmuhammadhayat@gmail.com

PANAMA - PANAMÁ

Sra Zedna GUERRA
Jefe de Laboratorio de Moluscos
Dirección de Investigación y Desarrollo
Estación de Maricultura del Pacífico
Autoridad de los Recursos Acuáticos de
Panamá
Edificio El Paso Elevado
Panama
Phone: +507 251 1718
Email: zguerra@arap.gob.pa

PHILIPPINES - FILIPINAS

Esteban PAGARAN
Assistant Agricultural Attaché
Alternate Permanent Representative
Embassy of the Republic of the Philippines
Viale delle Medaglie d'Oro, 112-114
00136 Rome, Italy
Phone: +39 06 39746621
Email: enpagaran@yahoo.com

POLAND - POLOGNE - POLONIA

Ms Mariola BLASZCZYK
Chief Specialist
Fisheries Department
Ministry of Agriculture and Rural
Development
ul. Wspólna 30
00-930 Warsaw
Phone: mariola.blaszczyk@minrol.gov.pl

Ms Marta RABCZYNSKA
Head of Unit
Fisheries Department
Ministry of Agriculture and Rural
Development
ul. Wspólna 30
00-930 Warsaw
Phone: +48 226231222
Email: marta.rabczynska@minrol.gov.pl

PORTUGAL

Ms Cristina BORGES
 Aquaculture Division
 Directorate General for Fisheries and
 Aquaculture
 Av de Brasilia s/n
 1449-030 Lisboa
 Phone: +351 213035833
 Email: cborges@dgpa.min-agricultura.pt

Antonio PINHO
 Counsellor
 Deputy Permanent Representative to FAO
 Embassy of the Portuguese Republic
 Viale Liegi 21
 00198 Roma, Italy
 Phone: +39 0684080219
 Email: adp@embportroma.it

RUSSIAN FEDERATION - FÉDÉRATION DE RUSSIE - FEDERACIÓN DE RUSIA

Alexander OKHANOV
 Representative of the
 Federal Agency for Fisheries of the Russian
 Federation
 Permanent Representation to FAO
 Via Bolzano 1
 00198 Roma, Italy
 Phone: +39 06 855 7749
 Fax: +39 06 855 7749
 Email: rusfishfao@mail.ru

SAUDI ARABIA - ARABIE SAOUDITE - ARABIA SAUDITA

Sami AL-SHABEEB
 Veterinarian
 Fisheries Research
 Ministry of Agriculture
 Eastern Province- Qatif
 PO Box 134
 Sihat 81972
 Email: samishab@yahoo.com

Baheej RASIM
 General Director
 Fish Farming Center
 Ministry of Agriculture
 PO Box 9612
 North Obhur, Jeddah 21423
 Phone: +966 2 2342283
 Email: b_rasem@yahoo.com

SENEGAL - SÉNÉGAL

Amath WADE
 Directeur Général
 Agence Nationale de l'Aquaculture (ADA)
 Ministère des Biocarburants et de la
 Pisciculture
 Dakar

SOMALIA - SOMALIE

Adan Ibrahim ABDURAHMAN
 Deputy Prime Minister
 Minister for Fisheries and Marine
 Resources
 Ministry for Fisheries and Marine
 Resources
 c/o Km 5 Afgoi Road
 Mogadisho
 Phone: +2521 5566309
 Email: ibbitfg@gmail.com

Hassan Hussein NUR
 Ambassador
 Embassy of the Republic of Somalia
 Via dei Gracchi, 305
 00192 Rome, Italy
 Phone: 06 3220651
 Email: Somalrep@gmail.com

Abdullahi MUSSE
 Adviser to the Minister
 Ministry for Fisheries
 and Marine Resources
 c/o Embassy of the Republic of Somalia
 Via dei Gracchi, 305
 00192 Rome, Italy

Ahmed Hassan OSMAN
Fishing Expert
Ministry for Fisheries
and Marine Resources
c/o Embassy of the Republic of Somalia
Via dei Gracchi, 305
00192 Rome, Italy

Abdi Hagi YASSIN
Adviser of the Minister for fish industry and
marketing
Ministry for Fisheries
and Marine Resources
c/o Embassy of the Republic of Somalia
Via dei Gracchi, 305
00192 Rome, Italy

Abukar AWES
Alternate Permanent Representative to
FAO
Embassy of the Republic of Somalia
Via dei Gracchi, 305
00192 Rome, Italy
Phone: +39 06 3220651
Email: Somalrep@gmail.com

Hussein ABSHIR
Permanent Representative to FAO
Embassy of the Republic of Somalia
Via dei Gracchi, 305
00192 Rome
Phone: +39 06 3220651
Email: Somalrep@gmail.com

Osman MOHAMED GAAL
Adviser to the Minister
Ministry for Fisheries
c/o Embassy of the Republic of Somalia
Via dei Gracchi, 305
00192 Rome, Italy

SOUTH AFRICA - AFRIQUE DU SUD - SUDÁFRICA

Belemane SEMOLI
Director Aquaculture
Department of Agriculture, Forestry
and Fisheries
Phone: +27 82 4570477
Email: bpsemoli@deat.gov.za

SPAIN - ESPAGNE - ESPAÑA

Alfonso PÉREZ DEL POZO
Jefe de Área de Calidad
Subdirección General de Economía
Pesquera
Dirección General de Ordenación Pesquera
Secretaría General del Mar
Ministerio de Medio Ambiente, Medio
Rural
y Marino
Velázquez 147
28002 Madrid
Phone: +34 913473684
Email: aperezpo@marm.es

Sra Isabel ARAGÓN CAVALLER
Asistente Técnico
Representación Permanente ante la FAO
Largo dei Lombardi, 21
00186 Roma, Italia
Phone: +39 0668192017
Email: iaragonc@tiscali.it

SRI LANKA

Saman UDAGEDARA
Minister (Commercial)
Alternate Permanent Representative
Embassy of the Democratic Socialist
Republic of Sri Lanka
Via Adige, 2
00198 Rome, Italy
Phone: +39 06 8554560

SUDAN - SOUDAN - SUDÁN

Ms Salwa ABDELRAHMAN HASSAN
Agriculture Engineer
Director
Fisheries Conservation Administration
Ministry of Animal Resources and
Fisheries
Khartoum
Email: salabdelrahman@yahoo.com

**SYRIAN ARAB REPUBLIC -
RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE -
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**

Bashar AKBIK
Counsellor
Alternate Permanent Representative to
FAO
Embassy of the Syrian Arab Republic
Piazza dell' Ara Coeli, 1
00186 Rome, Italy
Phone: +39 06 6749801
Email: uffstampasyem@hotmail.it

THAILAND - THAÏLANDE - TAILANDIA

Ms Waraporn PROMPOJ
Director
Fisheries Foreign Affairs Division
Department of Fisheries
Kaset Klang, Phaholyotin Rd
Chatuchak
Bangkok 10900
Phone: +662 5798215
Email: wprompoj@yahoo.com

Ms Suwimon KEERATIVIRIYAPORN
Acting Director
Fish Inspection and Quality Control
Division
Department of Fisheries
Kaset Klang, Phaholyotin Rd
Chatuchak
Bangkok 10900
Phone: +662 5580150-5
Email: suwimonk@fisheries.go.th

Putth SONGSANGJINDA
Chief
Trang Coastal Aquaculture Station
Department of Fisheries
200 M5 Maifad, Sikao, Trang 92150
Phone: +66 75247077
Email: putthsj@yahoo.com

TURKEY - TURQUIE - TURQUÍA

Hüseyin DEDE
Section Director
Fishery Products Hygiene and Fish Disease
Control Section
General Directorate of Protection and
Control
Ministry of Agriculture and Rural Affairs
Akay Caddesi No. 3
Ankara
Phone: +90 3124255013
Email: huseyind@kkgm.gov.tr

Fazil DUSUNCELI
Agricultural Counsellor
Alternate Permanent Representative to
FAO
Embassy of Turkey
Rome, Italy
Phone: +39 06 44594249
Email: turkishagri.rome@yahoo.com

Gökhan KURTAR
European Union Expert
Fisheries and Aquaculture Eng.
Department for External Relations and EU
Affairs
Ministry of Agriculture and Rural Affairs
Eskisehir Yolu 9 km. Lodumlu
Ankara
Phone: +90 312 287 3360
Email: gokhan.kurtar@tarim.gov.tr

**UNITED STATES OF AMERICA -
ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE - ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**

Ms Linda CHAVES
Senior Advisor
Seafood Industry Issues
National Marine Fisheries Service
U.S. Department of Commerce
2725 Montlake Blvd. East
Seattle, WA 98112
Phone: +1 206 860 3328
Email: linda.chaves@noaa.gov

John FIELD
 Foreign Affairs Officer
 Office of Marine Conservation
 U.S. Department of State
 Room 2758
 2201 C Street NW
 Washington, D.C. 20520
 Phone: +1 202 647 3263

William GIBBONS-FLY
 Director
 Office of Marine Conservation
 U.S. Department of State
 2201 C. St. NW, Suite 2758
 Washington DC, 20520
 Phone: +1 202 6472335
 Email: gibbons-flywh@state.gov

Ms Barbara MONTWILL
 CFSAN Office of Food Safety
 Division of Food Safety
 Shellfish and Aquaculture Policy Branch
 US Food and Drug Administration
 5100 Paint BranchPkw
 College Park, MD 20740
 HFS 325
 Phone: +1 301 436 1426
 Email: barbara.montwill@fda.hhs.gov

Greg SCHNEIDER
 Senior International Trade Specialist
 NOAA Fisheries Service
 1315 East-West Highway
 Silver Spring, MD20910
 Phone: +1 301 713 9090
 Email: greg.schneider@noaa.gov

Dean SWANSON
 Chief
 International Fisheries Division
 US Department of Commerce
 National Oceanic and Atmospheric
 Administration
 National Marine Fisheries Service
 1315 East-West Highway
 Silver Spring, MD 20910
 Phone: +1 3017132276
 Email: dean.swanson@noaa.gov

Stetson TINKHAM
 Private Sector Advisor
 Director
 International Affairs
 National Fisheries Institute
 7918 Jones Branch Drive, Suite 700
 Mc Lean, Virginia 22102
 Phone: +1 703 752 8892
 Email: stinkham@nfi.org

URUGUAY

Carlos BENTANCOUR
 Ministro Consejero
 Representante Permanente Alterno ante la
 FAO
 Embajada de la República Oriental
 del Uruguay
 Via Vittorio Veneto, 183
 00187 Roma, Italia
 Phone: +39 06 4821776/7
 Fax: +39 06 4823695
 Email: cbentancour@ambasciatauruguay.it

VENEZUELA (BOLIVARIAN REPUBLIC OF) - VENEZUELA (RÉPUBLIQUE BOLIVARIENNE DU) - VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)

Ms Gladys Francisca URBANEJA
 DURÁN
 Embajadora ante la FAO
 Representación Permanente ante la FAO
 Roma, Italia
 Phone: +39 063241676
 Fax: +39 0680690022
 Email: embavenefao@iol.it

Manuel CLAROS
 Segundo Secretario
 Representación Permanente ante la FAO
 Via G. Antonelli , 47
 Roma, Italia
 Phone: +39 0680960022
 Email: embavenefao@iol.it

ZAMBIA - ZAMBIE

Charles Theodore MAGUSWI
Director
Department of Fisheries
Ministry of Livestock and Fisheries
Development
PO Box 350100
Chilanga
Phone: +260 211278662
Fax: +260 211278618
Email: piscator@zamnet.zm

**OBSERVERS FROM INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS
OBSERVATEURS D'ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES
OBSERVADORES DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES**

**COMMISSION ECONOMIQUE DU
BETAIL, DE LA VIANDE ET DES
RESSOURCES HALIEUTIQUES**

Gabriel N'GOMA
Conseiller Technique en Pêche
BP 665
Ndjamena
Phone: +235 6276805
Email: ngoma_gabriel@yahoo.fr

**OBSERVERS FROM INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS
OBSERVATEURS DES ORGANISATIONS NON-GOUVERNAMENTALES
INTERNATIONALES
OBSERVADORES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO
GUBERNAMENTALES**

**INTERNATIONAL ASSOCIATION OF
AGRICULTURAL ECONOMISTS
ASSOCIATION INTERNATIONALE DES
ÉCONOMISTES AGRONOMIQUES
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
ECONOMISTAS AGRÍCOLAS**

Lorenzo VENZI
University of Tuscia
Rome

**INTERNATIONAL COUNCIL OF
WOMEN
CONSEIL INTERNATIONAL DES
FEMMES
CONSEJO INTERNACIONAL DE
MUJERES**

Ms Lydie ROSSINI VAN
HISSENHOVEN
First Vice President
13 rue Caumartin
75009 Paris, France
Email: lidia.rossini@tiscali.it



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Apéndice C

CONSULTA TÉCNICA SOBRE LAS DIRECTRICES PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA ACUICULTURA

Roma (Italia), 15-19 de febrero de 2010

BORRADOR REVISADO DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA ACUICULTURA

ANTECEDENTES

1. La producción mundial de la acuicultura está creciendo considerablemente y el sector suministra un volumen cada vez más importante de pescado y otros alimentos acuáticos para el consumo humano, tendencia que se prevé que se mantendrá. Si bien el crecimiento de la acuicultura ofrece posibilidades para satisfacer la creciente necesidad de alimentos acuáticos y para contribuir a la seguridad alimentaria, a la reducción de la pobreza y, más en general, a la consecución del desarrollo sostenible y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cada vez hay mayor conciencia de que es necesario mejorar la ordenación del sector para aprovechar esas posibilidades.
2. La acuicultura es un sector productivo sumamente diversificado, que incluye muchos sistemas, sitios, instalaciones, prácticas, procesos y productos diferentes, y se realiza en una amplia gama de condiciones políticas, sociales, económicas y ambientales.
3. Los esfuerzos dirigidos a promover el desarrollo de la acuicultura deberían tener en cuenta las preocupaciones y los intereses especiales de los pequeños productores de pocos recursos, así como fomentar la responsabilidad social de las empresas en el sentido de lograr que dichos productores, así como otros interesados directos que realizan actividades en pequeña escala, participen en las cadenas de comercialización. Los sistemas de certificación no deberían crear obstáculos para el comercio ni excluir de las cadenas de comercialización los productos de los pequeños acuicultores.

4. La producción y el comercio de la acuicultura han aumentado, pero han surgido preocupaciones en relación con las posibles repercusiones negativas sobre el medio ambiente, las comunidades y los consumidores. Se han hallado y puesto en práctica soluciones a muchos de estos asuntos. La aplicación de la certificación en la acuicultura se considera actualmente un posible instrumento basado en el mercado para reducir al mínimo los potenciales efectos negativos y aumentar los beneficios para la sociedad y los consumidores, así como la confianza en el proceso de producción y comercialización de la acuicultura.
5. Si bien los asuntos relativos a la sanidad de los animales acuáticos y a la inocuidad alimentaria en el contexto de la acuicultura están sujetos a certificación y al cumplimiento internacional desde hace años, los aspectos relativos al bienestar de los animales, las cuestiones ambientales y los aspectos socioeconómicos no han sido sometidos al cumplimiento o la certificación.

ALCANCE

6. Estas Directrices proporcionan orientación para la preparación, organización e implementación de sistemas confiables de certificación en la acuicultura.
7. [Las Directrices tratan una variedad de temas que deberían considerarse pertinentes para la certificación en la acuicultura, a saber: a) la salud y el bienestar de los animales; b) la inocuidad alimentaria; c) la integridad ambiental; d) los aspectos socioeconómicos relacionados con la acuicultura. Un sistema de certificación de la acuicultura debería abordar, preferiblemente, todos estos asuntos o, como mínimo, los puntos a), b) y c).~~puede abordar uno de estos asuntos o todos ellos~~]
8. El desarrollo sostenible de la acuicultura depende de tres factores, a saber, la sostenibilidad social, económica y ambiental; todos ellos deben recibir atención en la debida proporción.
9. Existe un amplio marco jurídico nacional e internacional relativo a los diversos aspectos de la acuicultura y de su cadena de valor, que abarca asuntos tales como el control de las enfermedades de los animales acuáticos, la inocuidad alimentaria y la conservación de la biodiversidad. La legislación es particularmente fuerte en relación con la elaboración, la exportación y la importación de productos acuáticos. Las autoridades competentes reconocidas están normalmente capacitadas para verificar la conformidad con la legislación nacional e internacional obligatoria. Otras cuestiones, tales como la sostenibilidad ambiental y los aspectos socioeconómicos, pueden no haberse tratado de manera vinculante y abren la puerta a la certificación voluntaria como medio de demostrar que un sistema particular de acuicultura se gestiona de forma responsable.
10. Un sistema confiable de certificación de la acuicultura consiste en tres componentes principales: i) las normas; ii) la acreditación; ii) la certificación. Por lo tanto, las Directrices abarcan:
 - los procesos de establecimiento de normas necesarios para elaborar y revisar los normas de certificación;

- los sistemas de acreditación necesarios para otorgar reconocimiento formal a un órgano calificado para realizar la certificación;
 - los órganos de certificación necesarios para verificar el cumplimiento de las normas de certificación.
11. La elaboración e implementación de un sistema de certificación pueden ser emprendidas por cualquier entidad calificada para hacerlo de acuerdo con los requisitos establecidos en estas Directrices. Tal entidad puede ser, por ejemplo, un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental, un grupo del sector privado (como una asociación de productores o de comerciantes), una agrupación de la sociedad civil o un consorcio integrado por algunos de estos diferentes grupos de interesados o por todos ellos, como usuarios directos de las Directrices. Las Directrices proporcionan información sobre los mecanismos institucionales y organizativos para la certificación en la acuicultura, incluidos los requisitos relativos a la gobernanza, especialmente para velar por que se eviten conflictos de intereses.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

12. A los efectos de estas Directrices internacionales para la certificación en la acuicultura, se aplican los términos y definiciones siguientes. Estos términos y definiciones provienen o se derivan de material ya existente reconocido (por ejemplo, de la FAO¹, la ISO², el Codex Alimentarius³, la OIE⁴, las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado, el Código de Conducta para la Pesca Responsable y muchas otras fuentes), así como de las aportaciones de las partes interesadas recibidas durante el proceso de elaboración de las Directrices.

Acreditación

Procedimiento mediante el cual una autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable, otorga el reconocimiento formal de que un órgano o una persona cualificada tiene competencia para realizar determinadas tareas.

(Adaptado de ISO/IEC Guide 2:1996, 12.11)

Órgano de acreditación

Órgano que dirige y administra un sistema de acreditación y otorga la acreditación.

(ISO Guide 2, 17.2)

Sistema de acreditación

Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y gestión para llevar a cabo la acreditación. La acreditación de los organismos de certificación se concede normalmente después de una evaluación satisfactoria y es seguida por una vigilancia adecuada.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

² Organización Internacional de Normalización.

³ Comisión del Codex Alimentarius.

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal.

(ISO Guide 2, párr. 17.1)

Acuicultura

El cultivo de organismos acuáticos que implica algún tipo de intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada.

(Adaptado del Glosario de acuicultura de la FAO, disponible en

<http://www.fao.org/fi/glossary/aquaculture>)

Auditoría

Examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus resultados se ajustan a los objetivos previstos.

(Codex Alimentarius, Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, CAC/GL 20)

Certificación

Procedimiento mediante el cual un órgano o entidad de certificación garantiza por escrito o de un modo equivalente que un producto, proceso o servicio son conformes a los requisitos especificados. La certificación puede basarse, según el caso, en una serie de actividades de auditoría que puede incluir la inspección continua de la cadena de producción.

(Adaptado de ISO Guide 2, 15.1.2; Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, CAC/GL 20; Directrices para el ecoetiquetado)

Órgano o entidad de certificación

Órgano competente y reconocido, gubernamental o no gubernamental, que realiza las actividades de certificación y auditoría. Un órgano de certificación puede supervisar las actividades de certificación realizadas en su nombre por otros órganos.

(Basado en ISO Guide 2, 15.2)

Sistema de certificación

Los procesos, sistemas, procedimientos y actividades relacionados con el establecimiento de normas, la acreditación y la aplicación de la certificación.

(Adaptado del informe del primer Taller de expertos sobre la certificación en la acuicultura, celebrado en Bangkok [Tailandia] en marzo de 2007)

Cadena de custodia

Conjunto de medidas que garantiza que un producto certificado procede efectivamente de una cadena certificada de producción de acuicultura y que no está mezclado con productos no certificados. Las medidas de verificación de la cadena de custodia deberían permitir el rastreo y la rastreabilidad del producto a lo largo de toda la cadena de producción, elaboración, distribución y comercialización, así como el rastreo de la documentación y la cantidad de producto de que se trate.

De las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado

Evaluación de la conformidad

Cualquier actividad destinada a determinar directa o indirectamente que se han cumplido los requisitos pertinentes.

(Modificado de ISO Guide 2, 12.2)

Certificación colectiva

Certificación para un grupo de productores de acuicultura en pequeña escala o una cooperativa de productores de acuicultura que tienen características fundamentales en común en cuanto a la naturaleza de la producción, la proximidad de las explotaciones, la comercialización común como grupo. El grupo tiene un sistema de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas por todos sus miembros.

Acuicultura en pequeña escala

Explotaciones acuícolas con un volumen de producción pequeño y/o una superficie relativamente pequeña, principalmente sin trabajadores permanentes, y que típicamente carecen de la capacidad técnica y financiera para hacer frente a la certificación individual.

(Adaptado del informe del primer Taller de expertos sobre la certificación en la acuicultura, celebrado en Bangkok [Tailandia] en marzo de 2007)

Norma

Documento aprobado que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria de acuerdo con la reglamentación del comercio internacional. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de esos aspectos. Las normas del sector público son preparadas por la comunidad internacional de normalización y aprobadas en todos los casos por un órgano oficialmente reconocido. Las normas del sector privado son preparadas por un órgano de carácter privado y no siempre son aprobadas por un órgano oficialmente reconocido.

(Basado en el Acuerdo OTC, Anexo 1, párr. 2)

Órgano, organización o entidad de establecimiento de normas

Organización o entidad que realiza actividades reconocidas en el establecimiento de normas.

(Basado en ISO Guide 2, párr. 4.3)

Tercero

Persona u órgano al que se reconoce su independencia de las partes interesadas, en lo que atañe al asunto de que se trate, y que no está sujeto a conflictos de interés.

(ISO/IEC Guide 2:1996; Directrices para el ecoetiquetado)

Rastreabilidad

La capacidad de seguir el movimiento de un producto de acuicultura, o de insumos tales como alimentos y semillas, a través de etapas especificadas de la producción, la elaboración y la distribución.

(Adaptado del Codex)

Unidad de certificación

La escala o extensión de las actividades de acuicultura evaluadas y vigiladas para verificar el cumplimiento. La unidad de certificación puede consistir en una sola explotación, unidad de producción u otra instalación de acuicultura. La unidad de

certificación puede consistir también en un grupo o conjunto de explotaciones que deberían ser evaluadas y vigiladas colectivamente.

Medicamento veterinario

Toda sustancia o combinación de sustancias presentada para tratar o prevenir enfermedades de los animales o que puedan administrarse a los animales con el fin de realizar un diagnóstico médico o de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas de los animales.

(Directiva 2001/82/EC de la Unión Europea)

APLICACIÓN

13. Estas Directrices para los sistemas voluntarios de certificación deben interpretarse y aplicarse en su totalidad de manera compatible con las leyes y los reglamentos nacionales y con los acuerdos internacionales, cuando los haya.
14. Las entidades responsables de los sistemas ya existentes o nuevos de certificación en la acuicultura deberían encargarse de evaluar, verificar y documentar que tales sistemas de certificación hayan sido elaborados y estén siendo implementados de acuerdo con las Directrices. Si hay deficiencias en la manera en que un sistema existente fue elaborado o en el modo en que está siendo implementado, las entidades responsables de las funciones (es decir, establecimiento de normas, acreditación o certificación) deberían actuar en consecuencia con miras a definir y aplicar un plan de acción correctiva. Una vez completado este proceso, las entidades deberían verificar y documentar que el sistema es conforme a las Directrices. No debería existir ningún conflicto de interés entre las entidades interesadas.
15. Si las entidades responsables de un sistema privado de certificación en la acuicultura no proporcionan garantías verosímiles de que el sistema ha sido elaborado y está siendo implementado de acuerdo con las Directrices, los grupos de interesados (especialmente aquellos que reciben la certificación en el marco del sistema) pueden usar estas Directrices para someter el sistema a la evaluación de un órgano que cuente con los conocimientos técnicos apropiados o para realizar ellos mismos esa evaluación. Véase la sección titulada “Requisitos institucionales y de procedimiento”.
16. En la evaluación deberían usarse estas Directrices para determinar si un sistema de certificación se ha elaborado y es implementado de acuerdo con las Directrices con respecto a los siguientes puntos, entre otros:
 - si se han cumplido los principios;
 - si se ha atendido a las consideraciones especiales;
 - si los objetivos del sistema y las áreas problemáticas han sido tratados de acuerdo con los requisitos sustantivos mínimos adecuados;
 - si el establecimiento de las normas, la acreditación y/o la certificación han sido elaborados e implementados de acuerdo con los requisitos institucionales y de procedimiento.

PRINCIPIOS

17. Los sistemas de certificación de la acuicultura:

- a. Deberían basarse en normas o directrices internacionales, cuando proceda, y deben reconocer los derechos soberanos de los Estados y cumplir las leyes y los reglamentos locales, nacionales e internacionales pertinentes. Deben ser coherentes con los acuerdos, convenciones, normas, códigos de prácticas y directrices internacionales pertinentes.
- b. Deberían reconocer que cualquier persona o entidad que realice actividades de acuicultura está obligada a cumplir con todas las leyes y todos los reglamentos nacionales.
- c. Deberían elaborarse basándose en los conocimientos científicos más avanzados disponibles y tomando en consideración también los conocimientos tradicionales, siempre que su validez pueda ser verificada objetivamente.
- d. Deben elaborarse e implementarse de manera transparente y deberían asegurar que no existan conflictos de interés entre las entidades responsables del establecimiento de normas, la acreditación y la certificación. Estas entidades deberían facilitar el reconocimiento mutuo, esforzarse para lograr la armonización y reconocer la equivalencia, basándose en los requisitos y criterios enunciados en estas Directrices.
- e. Deberían estar sujetos a examen por parte de los consumidores, la sociedad civil y sus respectivas organizaciones y otras partes interesadas, sin dejar de respetar a un tiempo las necesidades legítimas de mantenimiento de la confidencialidad.
- f. Deberían ser creíbles y robustos y plenamente efectivos en el logro de sus objetivos declarados.
- g. Deberían promover la acuicultura responsable durante la producción según se describe en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y en particular en su artículo 9 (“Desarrollo de la acuicultura”).
- h. Deberían incluir procedimientos adecuados para mantener la cadena de custodia y la rastreabilidad de los productos y procesos de la acuicultura certificados.
- i. Deberían establecer una responsabilidad clara para todas las partes interesadas, incluidos los propietarios de los sistemas de certificación, los órganos de acreditación y los órganos de certificación, conforme con los requisitos internacionales, según corresponda.
- j. No deberían discriminar a ningún grupo de productores que practique la acuicultura responsable en razón de la escala, intensidad de producción o tecnología; deberían promover la cooperación entre órganos de certificación, acuicultores y comerciantes; deberían incorporar procedimientos confiables e

independientes de auditoría y verificación; y deberían ser eficaces en función de los costos para asegurar la participación inclusiva de los acuicultores responsables.

- k. Deberían procurar fomentar el comercio responsable, en consonancia con las Directrices técnicas de la FAO para un comercio pesquero responsable, y brindar a los productos de la acuicultura la oportunidad de ingresar en los mercados internacionales sin obstáculos al comercio.
- l. Deberían asegurar que se otorgue una consideración especial para tratar los intereses de los acuicultores en pequeña escala de pocos recursos, especialmente los costos y beneficios financieros de la participación, sin que esto comprometa la inocuidad de los alimentos.
- m. ~~[Deberían ~~deben~~ reconocer las necesidades especiales de los países en desarrollo, es decir, los [gobiernos importadores de] países desarrollados deberían tomar en consideración las capacidades inadecuadas de los países en desarrollo y otorgar la ayuda necesaria con la implementación].~~ No obstante, los pequeños productores de algunos países en desarrollo necesitan que se fortalezca la capacidad y podrían no estar en condiciones de satisfacer inmediatamente los requisitos de los sistemas de certificación de la acuicultura.]

CRITERIOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS

18. En esta sección se indican los criterios sustantivos mínimos para elaborar normas privadas de certificación en la acuicultura en relación con a) la salud y el bienestar de los animales, b) la inocuidad alimentaria, c) la integridad ambiental y d) los aspectos socioeconómicos. El grado en que un sistema de certificación busca tratar las cuestiones en todas o algunas de estas cuatro áreas depende de los objetivos del sistema, que deberían declararse de manera explícita y transparente en el sistema. Al elaborar los sistemas de certificación debería considerarse la importancia de poder medir el desempeño de los sistemas y prácticas de acuicultura, así como la capacidad de evaluar la conformidad con las normas de certificación.

Salud y bienestar de los animales⁵

19. Las actividades de acuicultura deberían realizarse de manera tal que se garanticen la salud y el bienestar de los animales acuáticos cultivados, tratando de lograr las mejores condiciones de salud posibles a través de la reducción al mínimo del estrés, la reducción de los riesgos de enfermedades de los animales acuáticos y el mantenimiento de un ambiente de cultivo saludable en todas las fases del ciclo de producción. Las directrices y normas establecidas por la OIE deberían constituir la base normativa específica.

⁵ A los efectos de estas Directrices, la referencia al bienestar de los animales se aplica exclusivamente en la medida en que este afecte a la salud de los animales, de conformidad con las normas vigentes y futuras de la OIE.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la salud y el bienestar de los animales acuáticos en los sistemas de certificación en la acuicultura

20. En las actividades de acuicultura deberían aplicarse programas de gestión de la salud de los animales acuáticos establecidos de acuerdo con la legislación y reglamentaciones nacionales pertinentes, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable sobre gestión sanitaria para el desplazamiento responsable de animales acuáticos vivos así como las normas pertinentes de la OIE.
21. El desplazamiento de animales acuáticos, material genético animal y productos de origen animal debería realizarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Sanitario de la OIE para los Animales Acuáticos, a fin de impedir la introducción o transferencia de enfermedades y agentes patógenos infecciosos a los animales acuáticos y evitando, a la vez, medidas sanitarias injustificadas.
22. Debería mantenerse un ambiente de cultivo en todas las fases del ciclo de producción adaptado a las especies criadas, a fin de favorecer la salud y el bienestar de los animales acuáticos y reducir los riesgos de introducción y propagación de enfermedades entre estos. Para tal fin se debería contemplar, en particular:
 - la puesta en cuarentena de las poblaciones, cuando sea apropiado;
 - la vigilancia rutinaria de las poblaciones y las condiciones ambientales para la detección temprana de problemas de salud de los animales acuáticos;
 - la aplicación de prácticas de ordenación que reduzcan la probabilidad de transmisión de enfermedades entre las instalaciones de acuicultura y dentro de estas y a la fauna acuática natural y que disminuyan el estrés de los animales con el fin de lograr las mejores condiciones de salud posibles.
23. Los medicamentos veterinarios deberían usarse en forma responsable y de conformidad con la legislación nacional aplicable o con los acuerdos internacionales pertinentes, a fin de garantizar su eficacia, su inocuidad para la salud pública o animal y la protección del medio ambiente.
24. Debería considerarse con atención el uso de especies en policultivos o en la acuicultura multitrofica integrada para reducir las posibilidades de transmisión de enfermedades entre las especies cultivadas.
25. Los animales criados en la acuicultura deberían mantenerse en condiciones de cultivo adecuadas para la especie, en particular teniendo en cuenta la temperatura y calidad del agua.
26. Los trabajadores deberían estar capacitados en buenas prácticas de gestión de la salud y el bienestar de los animales acuáticos para asegurarse de que sean conscientes de su papel y responsabilidades respecto del mantenimiento de la salud y el bienestar de los animales acuáticos en la acuicultura.

Inocuidad alimentaria

27. Las actividades de acuicultura deberían realizarse de manera tal que se garantice la inocuidad alimentaria, aplicando las normas y reglamentaciones nacionales o internacionales apropiadas, en particular las establecidas en el Codex Alimentarius

de la FAO/OMS. Aunque el Codex Alimentarius abarca cuestiones relativas tanto a la inocuidad como a la calidad de los productos acuáticos, a los efectos de estas Directrices actualmente no se abordan en detalle las cuestiones relacionadas con la calidad.

Crterios sustantivos mínimos para tratar la inocuidad alimentaria en los sistemas de certificación en la acuicultura

28. Las instalaciones de acuicultura deberían estar situadas en áreas donde el riesgo de contaminación sea mínimo y donde las fuentes de contaminación puedan ser controladas o limitadas.
29. Cuando se utilicen piensos, las operaciones de acuicultura deberían incluir procedimientos para evitar su contaminación conformes con la reglamentación nacional o de acuerdo con lo estipulado en las normas internacionales acordadas. Las operaciones de acuicultura deberían usar alimentos e ingredientes que no contengan niveles peligrosos de plaguicidas, contaminantes biológicos, químicos y físicos u otras sustancias adulteradas. Los piensos fabricados o preparados en la explotación deberían contener sólo sustancias permitidas por las autoridades nacionales competentes.
30. Todos los productos químicos y medicamentos veterinarios usados en la acuicultura deberán cumplir las reglamentaciones nacionales así como las directrices internacionales. Cuando sea aplicable, los productos químicos y medicamentos veterinarios deberían registrarse ante la autoridad nacional competente. Los medicamentos veterinarios deberían estar catalogados (clasificados). La lucha contra las enfermedades mediante medicamentos veterinarios y antimicrobianos debería realizarse sólo sobre la base de un diagnóstico preciso y del conocimiento de que el medicamento es eficaz para el control o tratamiento de una enfermedad específica. En algunas clasificaciones, los medicamentos veterinarios pueden ser recetados y distribuidos sólo por personal autorizado en virtud de las reglamentaciones nacionales. Todos los productos químicos y medicamentos veterinarios o los alimentos medicados deberían usarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante u otra autoridad competente, con particular atención a los períodos de espera. No deben usarse productos químicos, medicamentos veterinarios o agentes antimicrobianos prohibidos, no registrados o no permitidos en la producción, el transporte o la elaboración de productos de la acuicultura. No deberían usarse medicamentos veterinarios, en particular agentes antimicrobianos⁶, con fines preventivos.
31. El agua usada para la acuicultura debería ser de una calidad adecuada para la producción de alimentos seguros para el consumo humano. No se deberían emplear aguas residuales en la acuicultura. De emplearse aguas residuales, se deberían seguir las directrices de la OMS para el uso seguro de aguas residuales y excretas en la acuicultura.

⁶ Las vacunas no se incluyen entre los agentes antimicrobianos.

32. Las fuentes de reproductores y semilla para el cultivo (larvas, postlarvas, alevines y pececillos, etc.) deberían permitir reducir el riesgo de transferencia de peligros potenciales para la salud humana (por ejemplo, antibióticos, parásitos, etc.) a las poblaciones en cultivo.
33. Debería velarse por la rastreabilidad y el mantenimiento de registros de los insumos y las actividades de cultivo que repercutan en la inocuidad alimentaria documentando, entre otras cosas:
 - las fuentes de insumos tales como alimentos, semillas, medicamentos veterinarios y antibacterianos, aditivos y productos químicos;
 - el tipo, concentración, dosificación, método de administración y períodos de espera de los productos químicos, medicamentos veterinarios y antibacterianos, así como la justificación de su empleo.
34. Las instalaciones y operaciones de acuicultura deberían mantener buenas condiciones higiénicas y de cultivo, en particular:
 - se deberían aplicar buenas prácticas de higiene en los alrededores de la explotación con el fin de reducir al mínimo la contaminación del agua de cultivo, especialmente por materiales de desecho o materia fecal de animales o seres humanos;
 - se deberían aplicar buenas prácticas de acuicultura durante el cultivo para asegurar buenas condiciones higiénicas de cultivo y la inocuidad y calidad de los productos de la acuicultura;
 - las explotaciones deberían establecer un programa de control de plagas, de modo que los roedores, las aves y otros animales silvestres y domesticados estén controlados, especialmente alrededor de las áreas de almacenamiento de los piensos;
 - los terrenos de la explotación deberían estar bien mantenidos a fin de reducir o eliminar los peligros para la inocuidad alimentaria y de los piensos;
 - se deberían aplicar técnicas adecuadas en la cosecha, el almacenamiento y el transporte de los productos de la acuicultura para reducir al mínimo la contaminación y el daño físico.
35. En áreas de cultivo de moluscos bivalvos deberían aplicarse programas de identificación, clasificación, ordenación integrada y seguimiento para evitar la contaminación microbiológica y química y reducir la contaminación por biotoxinas. La relocalización y depuración de moluscos bivalvos para eliminar la contaminación microbiana deberían realizarse de acuerdo con los requisitos del Codex.
36. Los trabajadores deberían recibir capacitación en buenas prácticas higiénicas para velar por que sean conscientes de su papel y responsabilidades en cuanto a proteger de la contaminación y el deterioro los productos de la acuicultura.

Integridad ambiental

37. La acuicultura debería planificarse y practicarse de manera ambientalmente responsable, de acuerdo con las leyes y los reglamentos locales, nacionales e internacionales apropiados.

38. Los sistemas de certificación en la acuicultura deberían fomentar el restablecimiento de los hábitat y lugares que hayan sufrido daños a causa de su uso previo para la acuicultura.
39. La acuicultura puede tener repercusiones sobre el medio ambiente; los sistemas de certificación en la acuicultura deberían asegurar que estos efectos sean identificados y gestionados o mitigados hasta un nivel aceptable de conformidad con la legislación local y nacional. Siempre que sea posible, deberían usarse especies nativas para el cultivo y adoptarse medidas para reducir al mínimo la posibilidad de que las especies cultivadas sean liberadas involuntariamente en entornos naturales o escapen a estos.
40. Las prácticas de ordenación relativas a las repercusiones ambientales de la acuicultura difieren sustancialmente según los diferentes tipos y escalas de acuicultura y los diferentes sistemas de cultivo acuícola. Los sistemas de certificación no deberían ser excesivamente preceptivos, sino que deberían establecer puntos de referencia mensurables que fomenten el mejoramiento y la innovación en el desempeño ambiental de la acuicultura.
41. Los sistemas de certificación podrán considerar la aplicación del “enfoque precautorio”, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable.
42. Al realizar análisis de riesgos, los riesgos deberían tratarse por medio de un método científico adecuado para evaluar la probabilidad de los eventos y la magnitud de los efectos y deberían tomarse en consideración las incertidumbres pertinentes. Deberían determinarse puntos de referencia apropiados y deberían tomarse medidas correctivas si se alcanzan o exceden los puntos de referencia.
43. Los sistemas de certificación deberían esforzarse para promover la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el planteamiento de que el contaminador debe, en principio, correr con el costo de la contaminación, con la debida atención al interés público y sin distorsionar el comercio y la inversión internacional⁷.

Crterios sustantivos mínimos para tratar la integridad ambiental en los sistemas de certificación en la acuicultura

44. Deberían realizarse evaluaciones del impacto ambiental, de acuerdo con la legislación nacional, antes de aprobar el establecimiento de operaciones de acuicultura.
45. Debería comprobarse periódicamente la calidad ambiental dentro y fuera de las explotaciones, en combinación con un buen mantenimiento de registros y el uso de metodologías apropiadas.
46. Deberían evaluarse y mitigarse los efectos negativos en los ecosistemas naturales adyacentes con inclusión de la fauna, la flora y los hábitat.

⁷ Basado en el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992.

47. Deberían adoptarse medidas para promover la gestión y el uso eficientes del agua, así como una gestión responsable de los efluentes, a fin de reducir las repercusiones sobre los recursos de tierras y aguas adyacentes.
48. Cuando sea posible, debería utilizarse para el cultivo semilla producida en criaderos. Si se emplea semilla silvestre esta debería recolectarse mediante prácticas responsables.
49. Sólo deberían usarse especies exóticas si entrañan un nivel de riesgo aceptable para el ambiente natural, la biodiversidad y la salud del ecosistema.
50. En relación con el párrafo 9.3.1 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, cuando se haya alterado el material genético de un organismo acuático de una forma que no ocurre naturalmente debería realizarse una evaluación del riesgo basada en la ciencia para abordar los posibles riesgos caso por caso. No se incluye la inducción de poliploidía.
51. La construcción de infraestructura y la eliminación de desechos deberían llevarse a cabo de forma responsable.
52. Los piensos, aditivos de piensos, productos químicos, medicamentos veterinarios (incluidos los antimicrobianos), el estiércol y los fertilizantes deberían usarse de forma responsable para reducir al mínimo sus repercusiones negativas en el medio ambiente y promover la viabilidad económica.

Aspectos socioeconómicos

53. La acuicultura debería realizarse de una manera socialmente responsable, en el marco de las normas y reglamentaciones nacionales, teniendo en cuenta los convenios de la OIT sobre derechos laborales, sin comprometer los medios de vida de los trabajadores de la acuicultura, y las comunidades locales. La acuicultura contribuye al desarrollo rural, aumenta las prestaciones y la equidad en las comunidades locales, mitiga la pobreza y promueve la seguridad alimentaria. Como resultado de ello, las cuestiones socioeconómicas deberían tenerse en cuenta en todas las fases de planificación, fomento y explotación de la acuicultura.
54. Debería reconocerse la importancia de la responsabilidad social de las empresas de acuicultura con respecto a las comunidades locales.

Criterios sustantivos mínimos para tratar los aspectos socioeconómicos en los sistemas de certificación en la acuicultura

55. Los trabajadores deberían ser tratados de manera responsable, conforme a las normas y reglamentaciones laborales nacionales y, cuando corresponda, los convenios pertinentes de la OIT.
56. A los trabajadores se les deberían pagar salarios y proporcionar prestaciones y condiciones de trabajo de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales.

57. No se debería utilizar mano de obra infantil de manera contraria a los convenios de la OIT y a las normas internacionales.

REQUISITOS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO

58. Los requisitos institucionales y de procedimiento para el establecimiento y la implementación de sistemas confiables de certificación en la acuicultura se presentan a continuación en cuatro partes: 1) gobernanza; 2) establecimiento de normas; 3) acreditación; 4) certificación.
59. Las secciones sobre establecimiento de normas, acreditación y certificación están, a su vez, subdivididas en cuatro secciones cada una: i) propósito; ii) referencias normativas; iii) funciones y estructura; iv) requisitos. Los requisitos se consideran las exigencias mínimas que debería satisfacer un órgano o entidad para ser reconocido como creíble y confiable en la ejecución de sus deberes y responsabilidades. Los principios presentados en este documento se aplican igualmente a los aspectos de procedimiento e institucionales de los sistemas de certificación en la acuicultura.
60. La orientación presentada aquí se basa en otras orientaciones internacionalmente aceptadas, especialmente las elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión del Codex Alimentarius (CAC). Cualquier sistema de certificación implementado conforme a estas Directrices debe ajustarse a los compromisos del país en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en particular aquellos relativos al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Gobernanza

61. Los procedimientos usados y las instituciones interesadas en el establecimiento y la implementación de un sistema de certificación deberían ser transparentes, creíbles y sólidos y contar con una buena gobernanza.
62. Hay diversas opciones respecto de la cobertura geográfica de un sistema, que podría tener alcance nacional, regional o internacional.
63. Es esencial que el propietario de un sistema de certificación privado o no gubernamental no esté directamente comprometido en sus asuntos operacionales, es decir, en la realización de la acreditación o certificación, para evitar conflictos de interés. El propietario o promotor de un sistema de certificación privado o no gubernamental debe tener un acuerdo formal con un órgano especializado de acreditación, separado e independiente, para que este se encargue de las tareas propias del órgano de acreditación o certificación en su nombre. El órgano o entidad de acreditación podría ser privado, público o un organismo autónomo regido por las normas y reglamentaciones nacionales.

64. El propietario o promotor de un sistema de certificación debería tener procedimientos escritos claros para guiar el proceso de adopción de decisiones.
65. La certificación debe ser dirigida por una organización (órgano o entidad de certificación) que haya sido establecida específicamente con este propósito. Tal entidad podría ser el gobierno o una entidad pública, no gubernamental o privada. El sistema de certificación debería establecer las normas y los reglamentos con arreglo a los cuales tiene que realizar sus actividades el órgano o entidad de certificación. El órgano o entidad de certificación puede ocuparse de la certificación en virtud de un sistema de certificación en relación con un sector específico (por ejemplo, la acuicultura) o puede hacerlo en relación con diversos sectores o sistemas.

Establecimiento de normas

Propósito

66. Las normas estipulan los requisitos necesarios, los criterios cuantitativos y cualitativos y los indicadores para la certificación en la acuicultura. Las normas deberían reflejar los objetivos, resultados y consecuencias que se persiguen, a través del sistema de certificación, para tratar la salud y el bienestar de los animales, la inocuidad alimentaria, la integridad ambiental y/o los aspectos socioeconómicos en la acuicultura.

Bases normativas

67. Las bases normativas para la elaboración de normas incluyen los siguientes procedimientos documentados existentes:
 - *Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC).*
 - *Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).*
 - *Directrices del Codex sobre sistemas de inspección y certificación de importación y exportación de alimentos.*
 - *ISO/IEC Guide 59. Code of good practice for standardization. 1994.*
 - *ISO/IEC 22003:2007 Food safety management systems: Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems.*
 - *ISEAL. ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards. 2006.*
 - *Código Sanitario de la OIE para los Animales Acuáticos.*
 - *Code of Practice on the Introductions and Transfers of Marine Organisms del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM).*
 - *ISO/IEC 22000:2005 Food safety management systems – Requirements for any organization in the food chain.*
 - *ISO/TS 2004:2005 Food safety management systems – Guidance on the application of ISO 22000:2005.*

- ISO 22005:2007 *Traceability in the feed and food chain – General principles and basic requirements for system design and implementation.*
- ISO/IEC 16665 *Water quality – Guidelines for quantitative sampling and sample processing of marine soft-bottom macrofauna.*
- ISO 23893-1:2007 *Water quality – Biochemical and physiological measurements on fish. Part 1: Sampling of fish, handling and preservation of samples.*
- ISO/IEC 17021:2006 *Conformity assessment – Requirements for bodies providing audit and certification of management systems.*
- ISO/IEC 17065.
- ISO/IEC 22003:2007 *Food safety management systems: Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems.*
- ISO/IEC 17021. *Management systems certification.*
- ISO/IEC 22003. *Food safety management systems.*
- ISO/IEC 17025. *Laboratory testing.*
- ISO/IEC 22005. *Chain of Custody.*

Funciones y estructura organizativa

68. El establecimiento de normas abarca las tareas de elaborar, supervisar, evaluar, examinar y revisar normas. Estas tareas pueden realizarse por medio de un órgano o entidad especializada en el establecimiento de normas o por medio de otra entidad adecuada, ya sea pública o no gubernamental. El órgano o entidad responsable del establecimiento de normas es también responsable de difundir información apropiada sobre la norma y el proceso de establecimiento de normas y de promocionarlos, así como de velar por que la norma y los documentos conexos estén disponibles.
69. La estructura organizativa de un órgano o entidad de establecimiento de normas debería incluir, entre otros, un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta con los representantes de las partes interesadas pertinentes cuyos mandatos estén claramente establecidos.
70. Un órgano o entidad de establecimiento de normas debe ser una persona jurídica, con suficientes recursos para sostener su función de establecimiento de normas. El proceso debería incluir una representación adecuada de las partes interesadas. El personal de gestión, administración y apoyo debería estar libre de conflictos de interés.

Requisitos

Transparencia

71. La transparencia es esencial en el establecimiento de normas. La transparencia ayuda a facilitar la coherencia con las normas nacionales e internacionales pertinentes y facilita el acceso a la información y a los registros relativos a la certificación, así como la participación de todos los interesados directos, incluidos

aquellos de los países en desarrollo y de los países en transición, particularmente las partes interesadas pequeñas.

72. El órgano o entidad de establecimiento de normas debería llevar a cabo sus actividades de manera transparente, con arreglo a un reglamento escrito. El reglamento debería prever un mecanismo para la resolución imparcial de cualquier controversia de fondo o de procedimiento en relación con el establecimiento de normas.
73. Periódicamente, según sea apropiado, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería hacer público su programa de trabajo y darle la mayor difusión posible.
74. A solicitud de cualquier interesado, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería proporcionar, o tomar medidas para que se proporcione, en un plazo razonable, una copia de sus procedimientos de establecimiento de normas, su programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.
75. En función de las necesidades de los usuarios, un órgano o entidad de establecimiento de normas debería traducir a los idiomas apropiados los procedimientos de establecimiento de normas, el programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.

Participación de los interesados

76. El órgano o entidad de establecimiento de normas debería esforzarse por lograr una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y de representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. Las partes interesadas pueden incluir, entre otros, a gobiernos, organizaciones no gubernamentales, grupos del sector privado, agrupaciones de la sociedad civil, representantes de la industria de la acuicultura (proveedores de insumos, productores, elaboradores, comerciantes y minoristas), la comunidad científica, grupos comunitarios y diversos consorcios, como usuarios indirectos de las Directrices.
77. Las partes interesadas deberían participar en el proceso de establecimiento de normas a través de un foro adecuado de consulta o ser informadas de mecanismos alternativos apropiados mediante los cuales puedan participar. Cuando se designe más de un foro, deberían determinarse y atenderse las necesidades de coordinación y comunicación apropiadas.

Contenido y sistemas comparables

78. En los procesos de establecimiento de normas debería procurarse:
 - incluir normas internacionales de referencia sobre salud y bienestar de los animales, inocuidad alimentaria, integridad ambiental y aspectos socioeconómicos;
 - individualizar y examinar sistemas comparables;
 - determinar las necesidades de investigación y las lagunas de los conocimientos;

- incluir los requisitos establecidos en los acuerdos internacionales pertinentes;
- fomentar el reconocimiento mutuo entre los sistemas de certificación.

Disposiciones de notificación

79. Antes de la aprobación de una norma, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería conceder un período de una duración adecuada para que las partes interesadas puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma. Antes de que comience el plazo de formulación de observaciones, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería publicar un aviso para anunciar dicho plazo en una publicación nacional, regional o internacional de actividades de normalización, según convenga, y/o en Internet.
80. En la elaboración posterior de las normas, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería tomar en consideración las observaciones recibidas durante el período fijado al efecto.

Mantenimiento de registros

81. Deberían prepararse y mantenerse registros adecuados de las normas y de las actividades de elaboración de las mismas. La organización o entidad de establecimiento de normas debería designar un coordinador central para las consultas sobre las normas y para la presentación de observaciones. Se debería facilitar al público información sobre la manera de establecer contacto con dicho coordinador, incluso en Internet.

Examen y revisión de las normas y de los procedimientos de establecimiento de normas

82. Las normas deberían examinarse a intervalos regulares públicamente declarados en consulta con las partes interesadas apropiadas y, cuando proceda, deberían revisarse como consecuencia de dichos exámenes. Debería otorgarse un plazo adecuado a las operaciones certificadas de acuicultura para adecuarse a las normas revisadas con objeto de cumplirlas.
83. Cualquier parte interesada puede presentar propuestas de revisiones; dichas propuestas deberían ser consideradas por el órgano o entidad de establecimiento de normas por medio de un proceso sistemático y transparente.
84. El enfoque de procedimiento y metodológico para el establecimiento de normas debería actualizarse también a la luz de los avances científicos y técnicos y de la experiencia adquirida en la aplicación de la norma en la acuicultura.

Validación de las normas

85. En la elaboración y revisión de las normas, debería establecerse un procedimiento apropiado para corroborar las normas con respecto a los requisitos mínimos para la acuicultura enunciados en estas Directrices. La validación es necesaria también para velar por que las normas:
 - permitan alcanzar las metas de la certificación y sean pertinentes, objetivas y revisables;

- no contengan criterios o requisitos que pudieran causar obstáculos innecesarios al comercio o inducir a error a la comunidad acuícola;
- tomen en consideración los aspectos prácticos y los costos de elaboración y mantenimiento de las normas.

Acreditación

Propósito

86. La acreditación proporciona la seguridad de que los órganos de certificación responsables de realizar las evaluaciones de la conformidad con arreglo a las normas para la acuicultura en relación con la salud y el bienestar de los animales, la inocuidad alimentaria, la integridad ambiental y los aspectos socioeconómicos, son competentes para realizar tales tareas. La acreditación proporciona la seguridad de que el órgano o entidad de certificación es capaz de evaluar un producto, método o proceso de acuicultura específico y certificar que proviene de una operación de acuicultura certificada y se ajusta a las normas.

Referencia normativa

- ISO/IEC 17011. *Conformity assessment – General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.*

Funciones y estructura

87. La acreditación es una evaluación independiente de la competencia del órgano o entidad de certificación. La concesión de la acreditación tras una evaluación satisfactoria debería corresponder a los órganos de acreditación competentes. La acreditación se lleva a cabo sobre la base de un sistema que tiene sus propias reglas y administración, es decir, un sistema de acreditación.
88. Un órgano o entidad de acreditación debe ser una persona jurídica, con suficientes recursos para sostener sus funciones a fin de realizar la acreditación. La estructura de gobierno debería incluir una representación adecuada de las partes interesadas. El personal de gestión, administración y apoyo debería estar libre de conflictos de interés. A fin de que se reconozcan su competencia y confiabilidad para realizar la evaluación de órganos o entidades de certificación de forma no discriminatoria, imparcial y exacta, un órgano o entidad de acreditación debería satisfacer, entre otros, los siguientes requisitos.

Requisitos

No discriminación

89. Todas las entidades de certificación, independientemente de su localización, deberían poder acceder a los servicios del órgano o entidad de acreditación. El acceso no debería estar condicionado al tamaño del órgano solicitante o a su pertenencia a cualquier asociación o grupo, ni tampoco se debería condicionar la acreditación al número de órganos de certificación ya acreditados.

90. Deberían reconocerse plenamente las circunstancias y necesidades especiales de los órganos de certificación en los países en desarrollo y los países en transición, en particular con respecto a la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y la cooperación científica, sin comprometer la integridad del proceso de acreditación y certificación.

Independencia, imparcialidad y transparencia

91. El órgano o entidad de acreditación debería ser independiente e imparcial. Para ser imparcial e independiente, el órgano de acreditación debería:
- ser transparente sobre su estructura organizativa y el apoyo financiero y de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas;
 - ser independiente, al igual que su director y su personal, de intereses creados;
 - estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otra índole que pueda influir en los resultados del proceso de acreditación;
 - garantizar que las decisiones sobre la acreditación sean adoptadas por personas que no hayan participado en la certificación (evaluación de la conformidad);
 - no delegar la facultad de otorgar, mantener, prorrogar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano externos.

Recursos humanos y financieros

92. El órgano o entidad de acreditación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para permitir el funcionamiento de un sistema de acreditación y debería mantener procedimientos adecuados para hacer frente a las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.
93. El órgano o entidad de acreditación debería emplear un número suficiente de personal con la formación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para desempeñar las funciones de acreditación en la acuicultura.
94. El órgano o entidad de acreditación debería mantener información sobre las cualificaciones, la formación y la experiencia pertinentes de todo el personal que participe en el proceso de acreditación. El registro de la formación y experiencia del personal debería mantenerse actualizado.
95. Cuando un órgano o entidad de acreditación decida subcontratar a un órgano o una persona externos trabajos relacionados con la acreditación distintos de los enumerados en el párrafo 91, los requisitos exigibles a dicho órgano externo no deberían ser menores que los aplicables al propio órgano o entidad de acreditación. Debería prepararse un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda todos los detalles, incluidas las disposiciones relativas a la confidencialidad y el conflicto de interés.

Rendición de cuentas e información

96. El órgano o entidad de acreditación debería ser una persona jurídica y debería disponer de procedimientos claros y efectivos para tramitar las solicitudes de acreditación. En particular, el órgano o entidad de acreditación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y a las entidades acreditadas lo siguiente:

- una descripción detallada del procedimiento de evaluación y acreditación;
 - documentos que contengan los requisitos para la acreditación;
 - documentos que describan los derechos y deberes de los órganos acreditados.
97. Debería redactarse un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa las responsabilidades de cada parte.
98. El órgano o entidad de acreditación debería tener:
- objetivos definidos y un compromiso con la calidad;
 - procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;
 - un sistema establecido, efectivo y apropiado para la calidad.
99. El órgano o entidad de acreditación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de acreditación se aplica y es efectivo.
100. El órgano o entidad de acreditación podrá ser sometido a auditorías externas sobre aspectos pertinentes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.
101. El órgano o entidad de acreditación debería designar a personal cualificado, adscrito al propio órgano o entidad de acreditación, para realizar la evaluación teniendo en cuenta todos los requisitos para la acreditación aplicables.
102. El personal designado para las evaluaciones debería presentar al órgano o entidad de acreditación un informe sobre sus conclusiones en relación con la conformidad del órgano evaluado respecto a todos los requisitos para la acreditación. Dicho informe debería proporcionar información suficientemente detallada sobre:
- la cualificación, experiencia y autoridad del personal entrevistado;
 - la idoneidad de la organización interna y los procedimientos adoptados por el órgano o entidad de certificación para fomentar la confianza en sus servicios;
 - las medidas adoptadas para corregir los aspectos disconformes encontrados, incluidos, cuando corresponda, los encontrados en evaluaciones anteriores.
103. El órgano o entidad de acreditación debería tener una política y procedimientos para mantener registros de lo ocurrido durante la visita de evaluación, por un período cónsono con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han seguido efectivamente los procedimientos de acreditación. Los registros se deberían identificar, administrar y eliminar de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

Resolución de reclamaciones relativas a la acreditación de los órganos de certificación

104. El órgano o entidad de acreditación debería tener una política y procedimientos escritos para resolver cualquier reclamación en relación con cualquier aspecto de la acreditación o la retirada de la acreditación de los órganos de certificación.

105. Estos procedimientos deberían incluir el establecimiento, cuando proceda, de un comité ad hoc independiente e imparcial para responder a una reclamación. El comité debería tratar de resolver cualquier reclamación mediante el debate o la conciliación. Si ello no fuera posible, el comité debería notificar su decisión por escrito al órgano o entidad de acreditación, que debería transmitirla a los demás interesados.
106. El órgano o entidad de acreditación debería:
- mantener un registro de todas las reclamaciones y de las medidas correctivas con respecto a la acreditación;
 - adoptar las medidas correctivas y preventivas apropiadas;
 - evaluar la efectividad de las medidas correctivas;
 - salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y la resolución de las reclamaciones.
107. La información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones relativas a la acreditación debería estar a disposición del público.
108. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.

Confidencialidad

109. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones adecuadas, compatibles con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de acreditación a todos los niveles de su organización, incluidos los comités y órganos externos que actúen en su nombre.
110. Cuando la ley exija que se revele información a un tercero, debería notificarse al órgano la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario, no debería comunicarse a un tercero información sobre un órgano o entidad de certificación solicitante sin el consentimiento escrito del órgano.

Mantenimiento y prórroga de la acreditación

111. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones para definir el período de acreditación de un órgano o entidad de certificación, con procedimientos claros de seguimiento.
112. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones para asegurarse de que un órgano o entidad de certificación acreditado le informe sin demora de cualquier cambio en algún aspecto de su condición o funcionamiento.
113. El órgano o entidad de acreditación debería disponer de procedimientos para realizar revaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la capacidad o al alcance de las actividades del órgano o entidad acreditado, o a la conformidad con cualquier otro criterio pertinente de competencia especificado por el órgano o entidad de acreditación.

114. La acreditación debería reevaluarse a intervalos suficientemente próximos o según sea necesario para verificar que el órgano o entidad de certificación acreditado continúa satisfaciendo los requisitos para la acreditación. El período para realizar las revaluaciones no debería exceder de cinco años.

Suspensión y retirada de la acreditación

115. El órgano o entidad de acreditación debería especificar las condiciones con arreglo a las cuales se puede suspender o retirar la acreditación, parcial o totalmente, en relación con la totalidad o parte de la cobertura de la acreditación.

Cambio en los requisitos para la acreditación

116. El órgano o entidad de acreditación debería comunicar oportunamente a todas las partes interesadas cualquier cambio que tenga intención de introducir en sus requisitos para la acreditación.
117. El órgano o entidad de acreditación debería tener en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas antes de decidir sobre la forma precisa y la fecha de efectividad de los cambios.
118. Tras la adopción de una decisión sobre los cambios y de su publicación, el órgano o entidad de acreditación debería verificar que cada órgano o entidad acreditado lleve a cabo los ajustes necesarios en sus procedimientos en el plazo que, en opinión del órgano o entidad de acreditación, sea razonable.
119. Debería darse una consideración especial a los órganos acreditados en países en desarrollo y países en transición, sin comprometer la integridad del proceso de certificación.

Propietario o concesionario de un símbolo, una etiqueta o un logotipo de acreditación

120. Las disposiciones sobre la utilización y el control de una declaración de certificación, un símbolo, una etiqueta o un logotipo se establecen en la siguiente sección, relativa a la certificación.
121. El órgano o entidad de acreditación propietario o concesionario de un símbolo o logotipo destinado a ser utilizado en el marco de su programa de acreditación debería disponer de procedimientos documentados que describan su uso.
122. El órgano o entidad de acreditación no debería permitir la utilización de su marca o logotipo de acreditación de forma que implique que el órgano o entidad de acreditación mismo ha aprobado un producto, servicio o sistema certificado por un órgano o entidad de certificación.
123. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar medidas apropiadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de acreditación o a la utilización engañosa de logotipos de acreditación en anuncios publicitarios, catálogos, etc.

Certificación

Propósito

124. La certificación es el procedimiento mediante el cual un órgano o entidad da una garantía escrita o equivalente de que una operación o actividad de acuicultura examinada se ajusta a las normas pertinentes de certificación en la acuicultura. La certificación imparcial basada en una evaluación objetiva de los factores pertinentes garantiza a los compradores y consumidores que un producto certificado de acuicultura proviene de una operación de acuicultura que se ajusta a las normas de certificación.

Alcance

125. La certificación podría incluir una actividad de acuicultura, por ejemplo una operación de acuicultura de la cadena de custodia de un producto. Pueden emitirse certificados separados para la actividad de acuicultura y para la cadena de custodia de un producto.

126. Para la certificación se requieren dos tipos de evaluaciones:

- Evaluación de la conformidad para determinar si una actividad de acuicultura se ajusta a las normas y los criterios de certificación conexos.
- Evaluación de la cadena de custodia para determinar si existen medidas adecuadas con objeto de identificar y diferenciar los productos de una operación de acuicultura certificada, con inclusión de la producción y las posteriores etapas de elaboración, distribución y comercialización (rastreadibilidad).

127. Los productos de acuicultura etiquetados para indicar al comprador y al consumidor que tienen origen en una operación de acuicultura y una cadena de custodia certificadas requieren esos dos tipos de evaluaciones y certificados.

Referencias normativas

- ISO Guide 62, *General requirements for bodies operating assessment and certification/registration of quality systems*. 1996.
- ISO/IEC Guide 65, *General requirements for bodies operating product certification systems*. 1996.
- OMC. *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC)*.
- ISO/IEC 17021. *Management systems certification*
- ISO/IEC 22003. *Food safety management systems*
- ISO/IEC 17025. *Laboratory testing*
- ISO/IEC 22005. *Chain of Custody*
- OIE. *Directrices/Código Sanitario para los Animales Acuáticos*
- Acuerdo OTC, artículos 5 y 6 (*Evaluación de la conformidad*)

Funciones y estructura

128. Las tareas precisas para llevar a cabo las evaluaciones de la conformidad y de la cadena de custodia deberían ser realizadas por órganos de certificación acreditados. A fin de que se reconozcan su competencia y confiabilidad para realizar las evaluaciones de manera no discriminatoria, imparcial y exacta, un órgano o entidad de certificación debería satisfacer los siguientes requisitos.

Requisitos

Independencia e imparcialidad

129. El órgano o entidad de certificación debería ser legal y financieramente independiente del propietario del sistema de certificación y no debería tener conflictos de interés.
130. El órgano o entidad de certificación y su personal de evaluación y certificación, ya sea empleado directamente o subcontratado por el órgano o entidad de certificación, no debería tener intereses comerciales, financieros o de cualquier otra índole en la operación de acuicultura o en la cadena de custodia que deban ser evaluadas aparte de lo que sea necesario para realizar sus servicios de certificación.
131. El órgano o entidad de certificación debería garantizar que el personal que realiza la evaluación con vistas a la certificación sea diferente del personal que otorga el certificado.
132. El órgano o entidad de certificación no debería delegar la facultad de otorgar, mantener, prorrogar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano externos.

No discriminación

133. Debería permitirse acceder a los servicios del órgano o entidad de certificación a las operaciones de acuicultura de cualquier tipo.
134. El acceso al órgano o entidad de certificación no debería estar condicionado al tamaño o la escala de las operaciones de acuicultura, ni tampoco se debería condicionar la certificación al número de operaciones de acuicultura ya certificadas.

Recursos humanos y financieros

135. El órgano o entidad de certificación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para permitir su funcionamiento y debería adoptar las disposiciones apropiadas para hacer frente a las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.
136. El órgano o entidad de certificación debería emplear un número suficiente de personal con las cualificaciones, la formación, los conocimientos técnicos, la educación y la experiencia necesarios para realizar las evaluaciones de la conformidad y/o de la cadena de custodia en la acuicultura.

137. El órgano o entidad de certificación debería mantener información sobre las cualificaciones, la formación y la experiencia pertinentes de todo el personal que participe en el proceso de certificación. El registro de la formación y experiencia del personal debería mantenerse actualizado.
138. Cuando un órgano o entidad de certificación decida subcontratar a un órgano o una persona externos trabajos relacionados con la certificación distintos de los enumerados en el párrafo 132, los requisitos exigibles a dicho órgano externo no deberían ser menores que los aplicables al propio órgano o entidad de certificación. Debería prepararse un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda todos los detalles, incluidas las disposiciones relativas a la confidencialidad y el conflicto de interés. Los subcontratistas deberían ser sometidos a auditorías y evaluaciones periódicamente.

Rendición de cuentas e información

139. El órgano o entidad de certificación debería ser una persona jurídica y debería disponer de procedimientos claros y efectivos para tramitar las solicitudes de certificación de las operaciones de acuicultura y de las cadenas de custodia de los productos de la acuicultura. En particular, el órgano o entidad de certificación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y a las entidades certificadas lo siguiente:
- una descripción detallada del procedimiento de evaluación y certificación;
 - documentos que contengan los requisitos para la certificación;
 - documentos que describan los derechos y deberes de las entidades certificadas.
140. El órgano o entidad de certificación y sus clientes deberían concertar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado en el que se describan los derechos y deberes de cada una de las partes.
141. El órgano o entidad de certificación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de certificación se aplica y es efectivo.
142. El órgano o entidad de certificación podrá ser sometido a auditorías externas sobre aspectos pertinentes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.
143. El órgano o entidad de certificación debería tener una política y procedimientos para mantener registros por un período cónsono con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han seguido efectivamente los procedimientos de certificación, particularmente con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relacionados con la concesión, el mantenimiento, la prórroga, la reducción, la suspensión o la retirada de la certificación. Los registros se deberían identificar, administrar y eliminar de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. El órgano o entidad de certificación debería asegurarse de que se notifique a todas las partes afectadas cualquier cambio de los procedimientos acordados.

144. El órgano o entidad de certificación debería proporcionar los documentos no confidenciales apropiados a quien los solicite.

Derechos de certificación

145. Si el órgano o entidad de certificación cobra derechos, debería mantener una tarifa por escrito para los solicitantes y las operaciones de acuicultura certificadas que debería estar a disposición de quienes deseen consultarla. Al establecer la estructura tarifaria y al determinar el derecho específico de certificación, el órgano o entidad de certificación debería tener en cuenta, entre otras cosas, los requisitos para realizar evaluaciones exactas y fidedignas, la escala, el tamaño y la complejidad de la operación de acuicultura o de la cadena de custodia, el requisito de no discriminar a ningún cliente y las circunstancias y necesidades particulares de los acuicultores en pequeña escala, los países en desarrollo y los países en transición.

Confidencialidad

146. El órgano o entidad de certificación debería adoptar disposiciones adecuadas, compatibles con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la certificación a todos los niveles de su organización.
147. Cuando la ley exija que se revele información a un tercero, debería notificarse al cliente la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario, no debería comunicarse a un tercero información relacionada con un producto u operación de acuicultura particulares sin el consentimiento escrito del cliente.

Mantenimiento de la certificación

148. El órgano o entidad de certificación debería realizar inspecciones y controles periódicos, a intervalos adecuados, para verificar que las operaciones de acuicultura o las cadenas de custodia certificadas, según el caso, continúan satisfaciendo los requisitos para la certificación.
149. El órgano o entidad de certificación debería exigir al cliente que le informe lo antes posible de cualquier cambio previsto en la ordenación de la operación de acuicultura, o de la cadena de custodia, o de otros cambios que puedan afectar a la conformidad con las normas de certificación.
150. El órgano o entidad de certificación debería disponer de procedimientos para realizar revaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente al estado y la ordenación de una operación certificada de acuicultura, o de la cadena de custodia, o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indica que la operación de acuicultura o la cadena de custodia certificadas han dejado de cumplir la norma exigida o los requisitos conexos del órgano o entidad de certificación.

151. El período de validez de un certificado no debería exceder de cinco años. En la evaluación necesaria para renovar la certificación debería prestarse particular atención a los cambios que se hayan hecho en la gestión de la operación de acuicultura o en las prácticas de ordenación.

Renovación de la certificación

152. Sobre la base de un seguimiento y auditoría adecuados, la validez de la certificación debería renovarse por un período convenido que no exceda de cinco años, o bien con mayor frecuencia si así lo justifican los cambios en la operación objeto de la certificación.

Suspensión y retirada de la certificación

153. El órgano o entidad de certificación debería especificar las condiciones con arreglo a las cuales se puede suspender o retirar la certificación, parcial o totalmente, en relación con la totalidad o parte de la cobertura de la certificación.
154. El órgano o entidad de certificación debería exigir que, al suspender o retirar la certificación (cualquiera que sea el motivo) a una operación de acuicultura o cadena de custodia certificadas, estas dejen de utilizar todo el material publicitario que contenga referencias a la certificación y devuelvan todos los documentos referentes a la certificación que les solicite el órgano o entidad de certificación. El órgano o entidad de certificación debería encargarse asimismo de informar al público acerca de la retirada o suspensión una vez agotado el proceso de recurso.

Mantenimiento de la cadena de custodia

155. Los procedimientos relativos a la cadena de custodia se aplican en los puntos clave de transferencia. En cada punto de transferencia, que puede variar dependiendo del tipo de producto de la acuicultura comercializado, se deberán identificar todos los productos de la acuicultura certificados para diferenciarlos de los productos no certificados.
156. El órgano o entidad de certificación debería garantizar que el destinatario de los productos de la acuicultura certificados mantenga los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluidos registros relativos al envío, la recepción y la facturación.
157. El órgano o entidad de certificación debería disponer de procedimientos documentados que definan los métodos y la periodicidad de las auditorías.
158. Toda ruptura o aparente ruptura de la cadena de custodia observada durante una inspección o auditoría debería registrarse explícitamente en el informe de inspección o auditoría junto con:
- una explicación de los factores responsables de que se produjera la ruptura;
 - una explicación de las medidas correctivas adoptadas o necesarias para ocuparse del producto afectado y para garantizar que no vuelva a producirse nuevamente una ruptura similar.

159. Todos los registros de la inspección o auditoría deberían incorporarse en un informe escrito de inspección o auditoría que estará a disposición de las partes pertinentes y que se archivará en la oficina del órgano o entidad de certificación.
160. El informe de inspección o auditoría debería contener, como mínimo:
- la fecha de la inspección o auditoría;
 - los nombres de las personas responsables del informe;
 - los nombres y direcciones de los sitios inspeccionados o auditados;
 - el alcance de la inspección o auditoría;
 - observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia.

Utilización y control de una declaración, un símbolo, una etiqueta o un logotipo de certificación

161. El propietario del sistema de certificación debería disponer de procedimientos documentados que describan los requisitos, restricciones o limitaciones para la utilización de símbolos, etiquetas o logotipos que indiquen que un producto proviene de una operación de acuicultura certificada. En particular, el sistema de certificación deberá garantizar que los símbolos, etiquetas o logotipos no guarden relación con declaraciones que no sean pertinentes para las operaciones o productos de acuicultura certificados y que puedan causar obstáculos al comercio o inducir a error a los consumidores.
162. El propietario del sistema de certificación no debería conceder autorización alguna para exhibir su marca, declaración, etiqueta o logotipo ni emitir certificado alguno para operaciones o productos de acuicultura a menos que tenga la seguridad de que el producto que lo llevará proviene realmente de fuentes certificadas.
163. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación tienen la responsabilidad de asegurarse de que no se haga un uso fraudulento o engañoso de la utilización y exhibición de sus marcas, etiquetas o logotipos de certificación.
164. Si el órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación confieren el derecho a utilizar un símbolo, una etiqueta o un logotipo que indique la certificación, la operación de acuicultura y cualquier producto de la acuicultura proveniente de ella podrán usar el símbolo, etiqueta o logotipo especificados sólo de la manera en que estén autorizados por escrito para hacerlo.
165. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación deberían adoptar las medidas adecuadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de certificación o a la utilización engañosa de símbolos, etiquetas y logotipos en anuncios publicitarios y catálogos.
166. Todos los certificados emitidos deberían incluir:
- el nombre y la dirección del órgano o entidad de acreditación o del propietario del sistema de certificación;
 - el nombre y la dirección del órgano o entidad de certificación;

- el nombre y la dirección del titular de la certificación;
- la fecha efectiva de emisión del certificado;
- la sustancia del certificado;
- el plazo de validez de la certificación;
- la firma y el sello del funcionario que emite el certificado.

Resolución de reclamaciones y recursos

Política y procedimientos

167. El órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación deberían tener una política y procedimientos escritos, aplicables a los órganos de certificación acreditados, para resolver cualesquiera reclamaciones y recursos presentados por las partes interesadas en relación con cualquier aspecto de la certificación o la retirada de la certificación. Tales procedimientos deberían ser oportunos y definir claramente el alcance y la naturaleza de los recursos que serán considerados, y deberían poder participar en ellos tan sólo las partes interesadas en el asunto o consultadas durante la evaluación. Los costos derivados de los recursos deberían correr por cuenta de la parte que los interponga.
168. Estos procedimientos deberían incluir un comité independiente e imparcial para responder a cualquier reclamación. De ser posible, el comité debería tratar de resolver cualquier reclamación mediante el debate o la conciliación. Si ello no fuera posible, el comité debería notificar su resolución por escrito al órgano o entidad de certificación, al órgano o entidad de acreditación o al propietario del sistema de certificación, según sea el caso, quienes a su vez deberían transmitirla a la parte o partes interesadas.
169. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la legislación nacional y regional o el derecho internacional.

Mantenimiento de registros de reclamaciones y recursos relativos a la certificación

170. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el promotor o propietario del sistema de certificación deberían:
- mantener un registro de la totalidad de reclamaciones y recursos y de las medidas correctivas relativas a la certificación;
 - adoptar medidas correctivas y preventivas apropiadas;
 - evaluar la efectividad de las medidas correctivas;
 - salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y resolución de reclamaciones y recursos relativos a la certificación.
171. La información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones y recursos relativos a la certificación debería estar a disposición del público.

CONSIDERACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN

172. Las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, la industria de la acuicultura y las instituciones financieras deberían reconocer las circunstancias y necesidades especiales de los productores acuícolas y de otras partes interesadas en los países en desarrollo, especialmente aquellas de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para respaldar la implementación efectiva y progresiva de estas Directrices. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, los compradores y comerciantes y las instituciones financieras deberían esforzarse por atender estas necesidades de implementación, especialmente en las áreas de la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología, la creación de capacidad y la formación. Dicha asistencia también debería considerar el apoyo directo para paliar los posibles altos costos de la acreditación y la certificación.
173. Es precisa asistencia para la creación de capacidad y el mejoramiento de la aptitud de los interesados directos para participar en la elaboración y el cumplimiento de sistemas de certificación de la acuicultura de conformidad con estas Directrices. Ello incluye velar por que las partes interesadas tengan acceso a estas Directrices y las comprendan, así como a las disposiciones de las convenciones internacionales pertinentes y las normas aplicables que son esenciales para una acuicultura responsable. Es posible que se necesiten tecnologías apropiadas y actualizadas para cumplir las normas de certificación. Para aprovechar plenamente los beneficios de tales tecnologías serían necesarias actividades de extensión, capacitación, perfeccionamiento de los conocimientos y otros programas de fomento de la capacidad local, dirigidos a los agricultores y las comunidades locales y otras partes interesadas. Las instituciones gubernamentales y de otra índole deberían apoyar la cooperación, especialmente en los planos regional y subregional, con miras a crear la capacidad precisa para elaborar y cumplir los sistemas de certificación de la acuicultura más adecuados para sus regiones y a preparar mecanismos y protocolos para el intercambio de conocimientos, experiencias y asistencia técnica en apoyo de estos objetivos.
174. Diferentes sistemas de certificación de la acuicultura pueden permitir satisfacer el mismo objetivo y ser en ese sentido equivalentes. Con vistas al reconocimiento mutuo de los sistemas de certificación en la acuicultura, podrán prepararse memorandos de entendimiento, acuerdos de reconocimiento mutuo o mecanismos de reconocimiento unilateral, todos los cuales deberían incluir controles apropiados y la verificación de los sistemas de certificación en cuestión. Puede que se precisen instrumentos y asistencia técnica para garantizar la imparcialidad, transparencia y uniformidad en la elaboración de acuerdos y el seguimiento, que faciliten la elaboración e implementación de sistemas de certificación en la acuicultura coherentes con los procedimientos de certificación, acreditación y elaboración de normas establecidos en estas Directrices.

175. Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en este capítulo, los sistemas de certificación por terceros implementados en aplicación de estas Directrices no deberían sustituir a los sistemas de certificación conexos ni los certificados oficiales emitidos por los Estados.
176. La FAO facilitará y seguirá la implementación de estas Directrices para la certificación en la acuicultura y promoverá el intercambio de conocimientos y experiencia. Se alienta a los organismos de desarrollo y las instituciones donantes a respaldar el esfuerzo de la FAO proporcionando asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo y los países en transición.

Apéndice D¹

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSULTA TÉCNICA ACERCA DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE CERTIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA

ROMA, 15-19 DE FEBRERO DE 2010

Para la República Bolivariana de Venezuela los Sistemas de Certificación en Acuicultura son de gran importancia, ya que permiten la verificación del cumplimiento de estándares de calidad requeridos; su adecuada implementación exige la participación de todos los actores involucrados en la formulación de las normas, a fin de evitar obstáculos al comercio internacional de determinados productos.

En el marco de la globalización y el libre comercio, se suscitan diferentes inconvenientes cuando los productos provenientes de los países en vías de desarrollo no pueden ingresar a otros países, por no contar con programas de certificación y eco-etiquetados que han sido diseñados bajo los estándares y condiciones de las naciones más desarrolladas de acuerdo a sus condiciones propias.

Consideramos que para la creación e implementación de estos sistemas, es necesario evaluar las capacidades y condiciones internas de cada país, sobre todo aquellos en vías de desarrollo, menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y establecer mecanismos de adaptabilidad, y equivalencia entre los sistemas de certificación.

La adopción de sistemas propios de certificación de productos acuícolas en los países en desarrollo, requiere del apoyo financiero y de la asistencia técnica que pueden brindar los Organismos Multilaterales, hacemos un llamado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que implemente la creación de un Fondo que permita adelantar acciones en este sentido.

Roma, 19 de febrero de 2010

¹ La inclusión de esta declaración como uno de los apéndices al Informe de la Consulta Técnica ha sido oficialmente solicitada por la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela durante la celebración de la anteriormente citada Consulta Técnica, así como posteriormente a través de una nota verbal fechada el 22 de febrero del 2010 y enviada a través de la Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en la FAO.